



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

TITULO

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA
PARA EXIGIR COMO REQUISITO LA TITULACIÓN DE TERCER NIVEL EN LA
ESPECIALIDAD DE DERECHO A QUIENES OPTEN POR LA DIGNIDAD DE
ASAMBLEÍSTAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.”**

**TESIS PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA.**

AUTORA:

Ana Cristina Feijóo Paladines

DIRECTOR DE TESIS:

Darwin Quiroz Castro Mg. Sc.

LOJA - ECUADOR

2017


CERTIFICACIÓN

Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc.
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN
A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

C E R T I F I C A:

Que luego de haber analizado minuciosamente el esquema desarrollado, los contenidos científicos, jurídicos y doctrinarios incorporados en el presente trabajo de investigación titulado: **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA PARA EXIGIR COMO REQUISITO LA TITULACIÓN DE TERCER NIVEL EN LA ESPECIALIDAD DE DERECHO A QUIENES OPTEN POR LA DIGNIDAD DE ASAMBLEÍSTAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, presentado por la estudiante **Ana Cristina Feijóo Paladines**, Se ha podido verificar el cabal cumplimiento de todas y cada una de las etapas y elementos que dispone la Universidad Nacional de Loja, por lo cual certifica y autoriza su presentación y posterior disertación ante el correspondiente tribunal.

Loja, junio 2017



Darwin Quiroz Castro Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Ana Cristina Feijóo Paladines**, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.



Firma:

Autora: Ana Cristina Feijóo Paladines

Cédula: 1105235293

Fecha: Loja... de junio del 2017


CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, **Ana Cristina Feijóo Paladines**, declaro ser autora de la tesis Titulada: **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA PARA EXIGIR COMO REQUISITO LA TITULACIÓN DE TERCER NIVEL EN LA ESPECIALIDAD DE DERECHO A QUIENES OPTEN POR LA DIGNIDAD DE ASAMBLEÍSTAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**. Como requisito para optar al título de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los veinte y uno días del mes de Junio del 2017.

Firma: 
Autora: Ana Cristina Feijóo Paladines
Cedula: 1105235293
Dirección: Ciudadela “El Electricista” parte baja
Correo Electrónico: anacrisfeijoo@gmail.com
Teléfono: 2547503

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Marcelo Costa Cevallos	Mg, Sc.	PRESIDENTE
Dr. Augusto Astudillo Ontaneda.	Mg, Sc.	VOCAL
Dr. Felipe Solano Gutierrez	Mg, Sc	VOCAL

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, a mis queridos padres y a mis hermanos: Gabriela Esther y Edgar David.

La autora

AGRADECIMIENTO

Quiero manifestar mi profunda gratitud a Dios por darme la vida, los talentos y la fe; a mis padres y hermanos, sin cuya protección y ayuda no hubiese podido llegar a esta meta; a cada uno de los directivos y docentes de la Universidad Nacional de Loja, por abrirme las puertas hacia la excelencia y extenderme los brazos de la solidaridad, de manera especial al Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc. Director de la presente tesis.

La autora.

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. El Estado.

4.1.2. Gobierno.

4.1.3. Democracia.

4.1.4. Participación ciudadana.

4.1.5. Legisladores.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Orígenes y evolución del Estado.

4.2.1.1. La horda primitiva.

4.2.1.2. El régimen gentilicio.

4.2.1.3. El matriarcado y el patriarcado.

4.2.1.4. El trabajo colectivo y la propiedad colectiva.

4.2.1.5. El carácter directamente social del trabajo.

4.2.1.6. Teoría Objetiva y Materialista del Estado y del Derecho.

4.2.2. Los orígenes y evolución de la democracia.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. La Constitución frente a las funciones del Estado.

- 4.3.2. El Código de la Democracia y la función legislativa.
 - 4.3.3. La Ley Orgánica de la Función Legislativa.
 - 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
 - 4.4.1. Legislación Chilena.
 - 4.4.2. Legislación Colombiana
 - 4.4.3. Legislación Argentina.
 - 5. MATERIALES Y MÉTODOS.
 - 5.1. Materiales utilizados
 - 5.2. Métodos
 - 5.3. Procedimientos y Técnicas
 - 6. RESULTADOS
 - 6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas
 - 6.2. Resultados de la aplicación de Entrevistas
 - 7. DISCUSIÓN
 - 7.1. Verificación de cumplimiento de Objetivos
 - 7.2. Contrastación de Hipótesis
 - 7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal
 - 8. CONCLUSIONES
 - 9. RECOMENDACIONES
 - 9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.
 - 10. BIBLIOGRAFÍA
 - 11. ANEXOS
- PROYECTO DE TESIS
- ÍNDICE

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA PARA EXIGIR COMO REQUISITO LA TITULACIÓN DE TERCER NIVEL EN LA ESPECIALIDAD DE DERECHO A QUIENES OPTEN POR LA DIGNIDAD DE ASAMBLEÍSTAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”.

2. RESUMEN

Una vez que los movimientos independentistas y libertarios, desterraron de América al colonialismo europeo, tras años de sacrificio de la vida y la sangre de hombres y mujeres valerosos en pro de un futuro en el cual pudieran auto determinarse como un pueblo soberano; paulatinamente uno a uno, los territorios de la América Latina, emprendieron la extensa y ardua labor de la instauración de la República, y con ella del Estado, los derechos y obligaciones, que todos los elementos que permitieron dar un giro de 360° en la vida de los pueblos de este lado del planeta.

A través de los movimientos republicanos se buscaba, no sólo la salida de los colonos, también se propugnó la intervención de los grupos sociales que tradicionalmente fueron esclavizados, convirtiéndolos en entes activos del quehacer de la sociedad, en la que hombres y mujeres, tomen las riendas de su vida y de su nación, para ello era imprescindible la creación de un gobierno propio.

Una de las bases sobre las cuales se promovió a la República, fue la aplicación de la democracia, un sistema a través del cual de entre todos los miembros de la comunidad se escogería a un grupo de líderes propios, para administrar en la forma más eficaz y transparente posible los destinos y los recursos de cada uno de los territorios.

Es a partir de estos sucesos, que la democracia, el Estado, la representatividad y la participación ciudadana, dan sus primeros pasos en la historia no sólo del Ecuador sino de América Latina.

Hoy en día tenemos plenamente claro el concepto de Estado, gobierno, autoridades y demás entes que lo conforman y lo administran, en base a nuestra voluntad expresada en el voto.

En el servicio público aplicado hoy en día, se procura la aplicación del principio de meritocracia en la selección de los servidores públicos, lo que garantiza la eficiencia y la eficacia de los mismos y el buen funcionamiento de las instituciones. Este aspecto debe ser tomado en cuenta aún con más cuidado en las dignidades de elección popular, tomando como base el alto grado de responsabilidad y representatividad que tienen en sus manos. No sólo el perfil ético, moral y personal debe ser considerado, sino también la preparación académica que les permita ejercer la función legislativa para la que han sido elegidos.

No se pretende discriminar ni anular el derecho constitucional a elegir y ser elegidos; más bien, con esta propuesta de reforma jurídica se pretende conseguir eficiencia y eficacia dentro del seno de la Asamblea, pues al ser profesionales en Derecho, los asambleístas estarían en la capacidad de legislar y fiscalizar sin la necesidad de contratar un sinnúmero de “asesores”, consiguiendo así además un ingente ahorro económico al Estado Ecuatoriano.

2.1. Abstract

Once independence and libertarians exiled movements of America to European colonialism, after years of sacrifice of life and blood of courageous men and women towards a future in which self could be determined as a sovereign people; gradually one by one, the territories of Latin America, undertook the long and arduous work of the establishment of the Republic, and with it the state, the rights and obligations that all those elements that allowed to turn 360 ° in the life of the people on this side of the planet.

Through the republican movements was sought not only the departure of the settlers, the intervention of those social groups that traditionally were enslaved, making active entities in the work of the society in which men and women are also advocated, take the control of their lives and their nation, for it must create its own government.

One of the grounds on which he was promoted to the Republic, was the application of democracy, a system through which among all members of the community, choose a group own leaders, to manage in the way more effective and transparent as possible destinations and resources of each of the territories.

It is from these events, that democracy, the State, representation and citizen participation, taking its first steps in the history not only of Ecuador but in Latin America.

Today we fully understand the concept of state, government authorities and other entities that comprise the State and managed based on our will expressed in the vote.

Applied in public service today, the principle of meritocracy in the selection of public servants is sought, ensuring efficiency and effectiveness of them and the proper functioning of the institutions; aspect that should also be taken into account, and even more carefully in the dignities of popular election, based on the high degree of responsibility and representation they have in their hands. Not only ethical, moral and personal profile should be considered, but also the academic preparation to enable them to exercise the legislative function for which they were elected.

It is not intended to discriminate or nullify the constitutional right to elect and be elected, rather, with this proposed legal reform aims to achieve efficiency and effectiveness within the bosom of the Assembly, for being professionals in law, the assembly would be at capacity to legislate and control without the need to hire a number of "advisors", also getting a huge cost savings to the Ecuadorian State.

3. INTRODUCCIÓN

Decidí tomar este tema de mi tesis de grado, en consideración a la trascendencia que tienen las decisiones asumidas por las autoridades de elección popular en el diario vivir de la ciudadanía, tales decisiones deben ser tomadas no sólo con plena voluntad de servir a los demás, sino también con amplia base de mérito y capacitación, tal y como se exige hoy en día para el ingreso de los servidores públicos a las instituciones del Estado.

Las recopilaciones de carácter conceptual, doctrinario y jurídico, presentadas en mi trabajo de tesis, están orientados a fundamentar la necesidad de realizar una reforma en el artículo 95 del Código de la Democracia, en la que se establezca como requisito para la postulación como candidata o candidato a la Asamblea Nacional, la preparación de tercer nivel en Derecho, con la finalidad de garantizar que quien opte por esta dignidad, cuente con la suficiente preparación y conocimiento tanto social como jurídico, para la elaboración técnica de cada uno de los cuerpos legales que son presentados cotidianamente en la Asamblea Nacional, a fin de que se cumpla con el precepto del pueblo, como es el defender los derechos colectivos y el progreso de nuestro país.

La idiosincrasia democrática ecuatoriana, a cuenta de respetar el derecho constitucional a elegir y ser elegido, ha tenido como cultura la postulación de candidatos a asambleístas, tomando en consideración el puro populismo, por el arrastre de votación que representan para el partido político al que se deben, muchas de las veces han llegado candidatos que no tienen la mínima preparación académica para desempeñar tan altas funciones, ocasionando de esta manera, ingente gasto del presupuesto del Estado, pues, todos y cada uno de ellos deben necesariamente tener a su lado uno o más asesores. Por ello, sin pretender discriminación de ninguna naturaleza, creo en la necesidad de contar con asambleístas que tengan no solamente un enfoque populista que recoja las

necesidades de un pueblo, sino también y el conocimiento técnico, legal y económico, los criterios fundamentados para determinar la factibilidad de las leyes y proyectos que permitan una eficiente legislación dentro del seno de la Asamblea.

Cada uno de los contenidos conceptuales y doctrinarios del presente trabajo, están enfocados a conocer la democracia desde sus orígenes y la influencia que los poderes del Estado tienen dentro del presente y futuro de todos los ciudadanos.

Complementariamente a la parte teórica -bibliográfica, la investigación de campo, será un adecuado sustento para con datos actualizados y provenientes tanto de la comunidad en general, como de profesionales del Derecho, establecer la influencia y beneficio de la reforma que como modelo pretendo presentar a través de la presente tesis de grado.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. El Estado.

Una problemática que afecta a nuestra sociedad, en relación con el trabajo legislativo es la necesidad de que se considere como requisito a la titulación de tercer nivel especializada en Derecho, para que las distintas leyes y normas que se elaboren, tengan la correspondiente estructura tanto técnica como jurídica, a fin de evitar la serie de vacíos, incoherencias e inconsistencias jurídicas y constitucionales, que al poco tiempo de su publicación han tenido que ser sometidos a reforma. Para ello, debo partir del análisis de conceptos que sustentan cada uno de los puntos a tratarse en el presente trabajo. Partiré de la conceptualización del Estado, en este caso basándome en el criterio del tratadista Rafael Pizarro el cual menciona:

“En Europa a mediados del siglo XVIII, se presentaban en todas las naciones gobiernos constituidos como monarquías absolutistas, existía un rey, cuyo mandato era explicado desde la teología, se pensaba que los reyes sólo debían rendir cuenta de su actuación a Dios. La actividad administrativa integrada a la realeza, se limitaba en general a las atribuciones de policía con las que se aseguraban la estabilidad del régimen político, esta actividad estaba ejercida por miembros de la nobleza. Se admitía que la servidumbre había sido creada para otorgar sus servicios al rey (mejor condición que la de los esclavos). Los cultivos servían básicamente para el autoconsumo y para pagar tributos al señor.

Evolución a través de autores

- *Nicolás Maquiavelo: en su obra “El Príncipe”, menciona por primera vez la palabra Estado para referirse a las tiranías, principados y reinados en que se encontraba dividida Europa. A lo largo de esta obra se evidencia que la palabra Estado es utilizada en su significado antiguo latino statum, que viene del verbo estar, y cuyo significado se reduce a situación o condición.*

Maquiavelo no se ocupa de definir lo que debe considerarse como Estado, sin embargo, es el primero en usar el término para referirse a las organizaciones políticas del bajo medievo.”¹

Esta conceptualización nos muestra la diferencia de cómo era la nación y el Estado en el inicio de la edad de la razón del hombre, una vez que se atravesó por toda la fase de la comunidad primitiva, se descubrió, el oscuro mecanismo de la explotación del hombre por el hombre, esto en una primera etapa en la comunidad primitiva y posteriormente a través de la conformación de monarquías, casas reales y demás formas de sometimiento del hombre por el hombre, bajo el pretexto del linaje o "sangre noble".

A continuación considero importante incluir otra definición proveniente del portal de Internet, para tener una idea aún más clara de lo que representa el Estado:

“Estado es una noción con valor a nivel político que sirve para presentar una modalidad de organización de tipo soberana y coercitiva con alcance social. De esta forma, el Estado aglutina a todas las instituciones que poseen la autoridad y la potestad para regular y controlar el funcionamiento de la comunidad dentro una superficie concreta a través de leyes que dictan dichas instituciones y responden a una determinada ideología política.”²

1 Pizarro Rodríguez Rafael, Seminario de Pensamiento Político Conceptos de Estado y Nación, 2010, pág 1
2 <http://definicion.de/estado/#ixzz3vsAmxe5M>

Tomando en cuenta ambas conceptualizaciones, es factible determinar que el Estado es una institución abstracta, que no tiene un cuerpo físico, pero que representa a todos y cada uno de los ciudadanos que conforman una nación dentro de un espacio territorial y se constituye en la forma más evolucionada de organización social, la cual a través de la creación de organizaciones especializadas en la atención a distintos requerimientos de la colectividad, promueve el desarrollo sustentable de todos sus miembros, siempre procurando la satisfacción de todas sus necesidades, acabando así con la conceptualización errónea que durante los tiempos de la monarquía se llevaban a la práctica, a través de la priorización de los deseos de los monarcas, feudales y demás caudillos, por la búsqueda del bien común en las sociedades democráticas de hoy en día.

4.1.2. Gobierno.

La organización del Estado requiere de una estructura de instituciones, organismos y personas dedicadas específicamente a satisfacer las necesidades de todas y cada una de las personas que habitan en el territorio, y a su vez buscar el equilibrio entre esta misión y el convivir social, esto se logra únicamente a través de la representatividad y el buen desempeño de las autoridades o representantes del pueblo, mediante la elección de líderes que en consenso, en sus manos tomen las riendas del Estado, para que se conviertan en la voz y en la mano activa de todos los miembros de la República.

“El vocablo gobierno hace mención al desarrollo de un poder del Estado y/o a la conducción dirigencial en general. Según la teoría, se define como gobierno al organismo que, según reconoce la Constitución, asume las responsabilidades del poder ejecutivo y concentra el poder político para conducir a una determinada sociedad. Generalmente, está integrado por un Presidente o Primer Ministro y una cierta cantidad de Ministros, Secretarios y otros funcionarios.

Es importante destacar que gobierno no significa lo mismo que Estado: un gobierno consigue llegar al poder (en el caso de la democracia, mediante elecciones libres), ejerce su tarea y se retira, pero el Estado perdura siempre de la misma manera y es inalterable frente a los sucesivos gobiernos. En otras palabras, puede decirse que el gobierno es un grupo donde se nuclea diversos órganos que encaminan a un Estado, por medio del cual se refleja el poder estatal regido y controlado por el orden jurídico.”³

Al Gobierno lo constituyen el grupo de instituciones dirigidas por personas que han sido elegidas democráticamente, conformadas por los poderes del Estado en un solo poder político, encargado de la estructura de equipos de trabajo que organizan la administración, elaboran proyectos, ejecución, fiscalización y control, para que el Estado funcione adecuadamente. Por ello, bien se conoce en política que el gobierno es la voz y la decisión del pueblo, representado en un selecto grupo de hombres y mujeres dotados de probidad, para desempeñar esas funciones con transparencia, eficiencia y sobre todo, alejados de cualquier forma de corrupción.

“Recordemos que nuestra palabra gobierno proviene de una raíz griega que se refiere al arte del timonel. El mismo concepto básico se refleja en el doble significado de la palabra moderna govemor (gobernador y regulador, en castellano), es decir, una persona encargada del control administrativo de una unidad política, y un artefacto mecánico que regula el funcionamiento de una máquina de vapor o un automóvil” ; tal es el comienzo de uno de los tratados más célebres acerca del gobierno, en lo que va del siglo, obra de Karl Deutsch: Los Nervios del Gobierno.

Nada más fascinante, nada más enigmático que el concepto del gobierno; implica, sencillamente, la concreción del Estado, la realización de las relaciones

³ <http://definicion.de/gobierno/#ixzz3vsBLgt8D>

de poder, en fin, señala, con meridiana claridad, la línea divisoria entre clases dominantes y clases dominadas. El concepto de poder estuvo, está y estará en la mente, en el cerebro, en el pensamiento de los politólogos. Lo estuvo en Aristóteles cuando inquirió la distinción "natural" entre mandantes y obedientes; existió en Hobbes cuando construyó al "dios mortal", el Leviatán político superpuesto a la sociedad civil ; lo plasmó Marx en su visión crítica del aparato del Estado burgués; vivió en Pareto al definir la historia como un "cementerio de aristocracias" ; vive entre los politólogos modernos y golpea la mente de los estudiosos del poder. No podríamos concebir la política sin comprender el gobierno; no podríamos entender el poder sin apreciar al gobierno.”⁴

Tomando como base la conceptualización de Guerrero, el Estado, es el nombre institucional con el cual se hace referencia a todas y todos los ciudadanos que habitamos dentro de un espacio territorial, por ello sin ciudadanos no hay Estado ni República; y el gobierno, viene a constituirse en un grupo de líderes escogidos por plena decisión y voluntad de cada uno de los miembros del Estado, para que a través de la elaboración y puesta en marcha de proyectos y mecanismos de desarrollo, se proponga no sólo mejorar la calidad de vida, sino también mostrar que cada ciudadano, sea adherente o no a la representatividad que le fue otorgada, está plenamente garantizado en cada uno de sus actos y decisiones.

En el presente tema de investigación este aspecto es fundamental, ya que si bien es cierto que cada uno de los ciudadanos escogemos a nuestros líderes, para que nuestro nombre y representación asuma responsabilidades y compromisos, no es menos cierto que además de las buenas intenciones, deben presentar capacidades plenas tanto en lo personal como intelectual para desarrollar de forma eficiente estas labores.

⁴ Guerrero Ornar, Gobierno, 2013, pág 1

4.1.3. Democracia.

Un adagio popular menciona que la voz del pueblo es la voz de Dios, frase estrechamente vinculada con la democracia; para ello analizaré la conceptualización del tratadista Felipe López en relación a la democracia:

“Democracia es un concepto que utilizamos cotidianamente en la conversación social para evaluar la calidad de nuestro sistema político, enjuiciar un determinado régimen con rasgos autoritarios, criticar la labor de las élites o simplemente manifestar determinadas aspiraciones de igualdad. Sin embargo, a pesar de su potencia semántica pocas veces manejamos una definición sistemática y rigurosa de la misma. En estas breves páginas quisiéramos revisar algunos elementos clave que nos permiten enmarcar cualquier intento de definición y comprensión del concepto de democracia. Específicamente proponemos iluminar su significado ofreciendo una aproximación novedosa a partir de la tradición comprensiva de Reinhart Koselleck, entendiendo a la democracia como un concepto sociopolítico.”⁵

Al hablar de Estado, hablamos del conjunto de personas que vivimos en el territorio de la República. Al hablar de gobierno nos referimos al grupo de líderes y personas capaces que elegimos y han sido seleccionadas para tomar cruciales decisiones y acciones en beneficio del presente y futuro de la colectividad; al hablar de democracia, se hace referencia al mecanismo a través del cual, de entre todos los ecuatorianos, de forma igualitaria existe la oportunidad de ser líder -gobernante del Estado, esto a través de la manifestación individual, que de alcanzar una mayoría se convierte en una voz colectiva, para que a diferencia de lo que sucedía en la época de la colonia y las monarquías, seamos nosotros quienes podamos escoger a nuestros líderes y tomar decisiones de forma directa. Por lo tanto, el Estado es una institución a través de la cual podemos

5 González López Felipe, La Democracia como concepto Sociopolítico, 2014, pág.5

participar activamente como electores, elegibles, administradores y fiscalizadores, dentro del quehacer del gobierno y de la vida del Estado.

4.1.4. Participación ciudadana.

A través del correcto ejercicio y aplicación de la democracia, se abre un camino hacia la intervención responsable y permanente dentro de las acciones y decisiones tomadas por el gobierno, esto ya constituye una forma de participación ciudadana, tal y como lo veremos en el siguiente concepto:

“Actualmente, el término participación es utilizado para explicar la incidencia de los individuos y grupos sociales en las diferentes etapas en las que se resuelven asuntos de interés público, es decir, en la consulta, discusiones, planteo de propuestas, y todo tipo de actividades que en las cuales interrelacionan el Estado y los ciudadanos para el progreso de la comunidad.

El concepto de participación ciudadana en sí mismo, por su imprecisión, ha corrido igual suerte que el de movimientos sociales, sociedad civil, tercer sector, organizaciones no gubernamentales (Bolos, 2002): pretenden abarcar todo un universo de asociaciones o agrupaciones del ámbito social que actúan sobre lo social, es decir, independientemente de que tenga o no como objetivo incidir en el espacio público estatal. En el caso de participación es empleado "para aludir a las organizaciones cooperativas, a las asociaciones civiles, a las comunidades de autoayuda, a la organización sindical, a la gestión de las empresas, a los movimientos sociales, a las movilizaciones coyunturales de la población, a la emisión del voto, a la asistencia comunitaria, a la exhortación sistemática en los medios masivos y a las revoluciones sociales, entre otras formas de participación que emergen de los sectores de la sociedad, cualesquiera que éstos sean.”⁶

6 Guillen, A., K. Sáenz, M.H. Badii y J. Castillo, Origen, espacio y niveles de participación ciudadana, 2013, pág 13

Debemos tener claro que participación ciudadana no sólo se orienta hacia la vigilancia de las acciones y omisiones de las autoridades y miembros del gobierno, sino que más allá de ello, constituye una herramienta dotada no sólo por la Constitución, sino también por los Tratados de cuerpos internacionales, para que desde el ámbito en el cual nos desempeñamos individual y colectivamente, aportemos ideas, criterios, proyectos e iniciativas que permitan mejorar las condiciones de vida de todos los conciudadanos; y por ende nos haga responsables directamente del presente y futuro del Estado; no como una institución que sólo aparece en época de campaña para controlar el gasto electoral y que forma parte de la burocracia gubernamental.

4.1.5. Legisladores.

Legisladora o legislador es el sustantivo con el cual se denomina a la persona natural, de género masculino o femenino, que hubiere postulado y ganado mediante elección popular, un espacio de representación sociopolítico dentro de la función legislativa, sobre la cual recae la responsabilidad del planteamiento de leyes de carácter general u orgánico, cuya orientación será la satisfacción de necesidades y requerimientos de todos los ciudadanos y habitantes del territorio de la nación. Por tal razón, se estipuló un período de tiempo determinado, para que estas funciones sean desempeñadas de forma adecuada, que permita atender todas y cada una de las necesidades jurídicas de los ciudadanos ante el Estado.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Orígenes y evolución del Estado.

La aparición del hombre significó el culmen de las más grandiosas creaciones realizadas en la naturaleza.

Una de las transformaciones de nuestros antepasados fue cuando lograron unir el palo a la piedra y comenzaron a producir sus rudimentarios instrumentos de trabajo, originando la separación del hombre del reino animal.

El proceso que llevó al hombre a dominar las fuerzas ciegas de la naturaleza, transcurrió con una lentitud extraordinaria, pues sus instrumentos de trabajo eran primitivos, mal trabajados, sin pulir. Durante un espacio de tiempo muy prolongado el hombre vivió de la recolección de frutos, pero estos no aseguraban una alimentación estable, la escasez de alimentos hacía que a veces se manifestase entre los hombres primitivos la antropofagia (acción de comer carne u otros tejidos humanos).

Una conquista de extraordinario valor para el hombre primitivo, constituyó el descubrimiento del fuego y su posterior dominio, lo cual condujo a la creación de mejores instrumentos de trabajo, que junto a la domesticación de animales lo condujeron a cultivar la tierra.

“La comunidad tribal - decía Marx - salida de la naturaleza, o si se prefiere a la horda (comunidad de sangre, de lenguas, de costumbres, etc.) es la primera condición de la apropiación de las condiciones objetivas de existencia y de la efectividad reproductiva y objetiva (pudiendo esta actividad ser aquella de los pastores, cazadores, cultivadores, etc.). la tierra es el gran laboratorio; el arsenal

que proporciona tanto el medio y la materia de trabajo como el asiento base de la comuna.

Sabido es que, en los primeros tiempos, la sociedad primitiva disponía de instrumentos de trabajo muy rudimentarios que no permitían al hombre hacer frente por sí solo a las fuerzas ciegas de la naturaleza, ni a los animales feroces. Todos los medios de que disponían los hombres eran propiedad colectiva, que se extendía a los fundamentales medios de producción: la tierra con todos sus objetos de actividad productiva que se hallaban en ella (animales, plantas, materias primas para la construcción de medios de trabajo y otros instrumentos para la producción”⁷.

Los primeros hombres no tenían ni la más remota idea de la propiedad privada sobre los medios de producción. Existía la propiedad personal sobre algunos instrumentos de producción que se utilizaban, tanto para el proceso productivo como para la defensa contra las fieras o contra otras tribus.

Esta propiedad personal que poseían algunos individuos de la comunidad, actuaba subordinada a la propiedad colectiva y en beneficio de toda la comunidad. Por tanto, la propiedad sobre los medios de producción determina las relaciones de producción en cualquier formación económico- social. En este caso las relaciones de producción son de colaboración y ayuda mutua, sin explotadores ni explotados, teniendo como base la propiedad colectiva.

“La primera forma de propiedad – escribía Marx – es la propiedad de la tribu. Esta forma de propiedad corresponde a la fase inicial de la producción en que un pueblo se nutre de la caza y de la pesca o a lo sumo, de la agricultura”.

7 Marley Harris, origen del Estado de los cabecillas al imperio, 2014, página 35

Con el desarrollo de las fuerzas productivas, el trabajo de los que se dedicaban a la agricultura y a la ganadería, comenzó a producir más medios de sustento, aparece el plus producto, en estos momentos un hombre era capaz de producir lo que necesitaba y un excedente; los prisioneros producto de las luchas tribales fungían como esclavos, apoderándose de ellos las familias más ricas y aristocráticas.

El trabajo de los esclavos acentuaba la desigualdad, pues lógicamente las economías que disponían de trabajo esclavo se enriquecían rápidamente. Se acentuaba más y más la desigualdad patrimonial, los ricos iban convirtiendo en esclavos suyos no solo a los prisioneros de las llamadas guerras, sino también a sus propios parientes y hermanos de tribus arruinados y endeudados. Así surgió la primera división de la sociedad en clases, la división en esclavistas y esclavos. Apareció la explotación del hombre por el hombre, vale decir, la apropiación gratuita por unos del trabajo de otros.

4.2.1.1. La horda primitiva.

La primera forma de las relaciones sociales fue la horda humana primitiva. Esta forma fue la transición del estado zoológico al social y correspondió al nivel más bajo de desarrollo de las fuerzas productivas.

4.2.1.2. El régimen gentilicio.

En el régimen gentilicio la célula fundamental de la sociedad era la gens, que unía a un grupo de personas ligadas por lazos parentescos. El régimen gentilicio introdujo notables limitaciones en las relaciones sociales. Los miembros de una gens dada no podían contraer matrimonio entre sí, considerándose hermanos y hermanas. Las relaciones nupciales sólo podían establecerse entre personas de distintas gens. Sin embargo, el varón de una misma gens podía enlazarse con

cualquier mujer de otra gens, y la mujer de una gens dada, con el hombre que fuera de otra gens. En estas condiciones era difícil establecer la paternidad, y la cuenta de la descendencia se llevaba sólo por la línea materna.

4.2.1.3. El matriarcado y el patriarcado.

La forma inicial de la comunidad gentilicia fue la gens matriarcal, que era un conjunto de personas vinculadas entre sí por los lazos consanguíneos por línea materna. Al frente de la gens estaba la mujer.

4.2.1.4. El trabajo colectivo y la propiedad colectiva.

El bajo nivel de desarrollo de los instrumentos de trabajo hacía impotente al hombre primitivo en la lucha contra la naturaleza y por ende no podía obtener los medios de existencia individualmente. Para vivir, los hombres se veían obligados a unirse en grupos, a trabajar en común. La actividad laboral de los hombres desde el momento de su aparición sobre la faz de la tierra, fue una actividad conjunta, colectiva.

4.2.1.5. El carácter directamente social del trabajo.

En la comunidad primitiva se formó una economía bastante variada, que comprendía la agricultura, la caza, la pesca, la ganadería, la alfarería, la elaboración de instrumentos de trabajo, etc. A pesar de esto no se había llegado a una división del trabajo estable entre los miembros de la comunidad. Sólo existía la división del trabajo según el sexo y la edad. La masa fundamental de la población apta para el trabajo era aprovechada alternativamente en los más variados tipos de trabajo. La colectividad decidía qué clase de trabajo debía realizarse en uno u otro período de tiempo y quien debía ejecutarlo. Cada uno se sometía a la voluntad única de la colectividad. Por ello el trabajo de las

personas aisladas era una partícula necesaria del trabajo social y se manifestaba en el propio proceso de trabajo como trabajo directamente social.

Debido a la aparición del producto adicional y de la primera gran división social del trabajo, surge el intercambio de productos entre las comunidades y las tribus.

El Estado moderno que hoy conocemos, y al que nos referiremos, es de aparición tardía en la historia. Corresponde a una etapa posterior, dentro de la evolución social y política de la humanidad, evolución que ha tomado sus siglos. La historia nos muestra hombres convivientes. Hombres que desde su aparición han buscado vivir juntos organizadamente; pero la convivencia social y política es algo complejo, algo que cambia y evoluciona.

La aparición del Estado como poder institucionalizado concuerda con lo que Wundt llamó “la época heroica”, que es el comienzo de la vida civilizada. Las instituciones políticas anteriores eran pre-estatales. Las instituciones estatales son las modernas, por eso surgen las preguntas:

¿Cómo nace el Estado? ¿Cuáles son sus orígenes concretos? ¿Cómo de una situación que es ya social, pero no todavía estatal, surge una situación estatal? ¿Cómo de un orden social, pero aún no estatal, se llega a un orden estatal?

Bien dice Kelsen a este respecto: “si se reconoce que lo específico de este orden estatal radica en su carácter coactivo; es decir, si se reconoce que el orden estatal es un orden regulador de la coacción, un orden que prescribe que en caso de que un hombre realice un hecho socialmente dañoso, otro hombre realice en contra suya un acto coactivo, con objeto de evitar en lo posible la comisión de tales hechos, entonces la cuestión en torno al origen del Estado se transforma

en la cuestión del origen de un orden dotado de este específico carácter técnico social.”⁸

4.2.1.6. Teoría Objetiva y Materialista del Estado y del Derecho.

El concepto de materialismo parte del principio de que la producción, y consiguientemente la distribución, es la base de todo orden social; que en toda sociedad históricamente dada, la distribución de la producción y la consiguiente estratificación social en clases o Estados, depende de lo que se produce y cómo se produce y de la forma cómo se intercambia lo producido.

Según esta definición, el hombre es un ser dotado de instinto social, dotado de tendencias que le llevan a una convivencia permanente con sus semejantes, instinto social al que el hombre obedece para luchar mejor por la existencia. Por ello, en el fondo de toda cuestión social existe la forma de la economía social.

Esta doctrina hace referencia al derecho de un pueblo, el cual se determina por las características de las relaciones económicas. Así pues, a los fenómenos extremos en el espacio corresponden en la sociedad, los fenómenos económicos. Estos fenómenos económicos - sociales son, según el materialismo social, hechos de la naturaleza: Nacen, se transforman y perecen; todo ello, según procesos susceptibles de investigación natural. Como un todo constituyen la materia de la vida social del hombre; en su vida y extinción representan el movimiento de tal materia. El estudio científico de la vida social ha de revertir en definitiva en el estudio de los fenómenos económicos.

Esta doctrina no desconoce la trascendencia de las ideas en el sentido más amplio de la palabra; no niega la presencia de fines e ideales en las representaciones y anhelos humanos, ni se le escapa el hecho de que esas

⁸ <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Aparicion-Del-Estado/273099.html>

ideas han sido frecuentemente y pueden seguir siendo la causa inmediata de los cambios en el terreno jurídico; pero, cree que los fenómenos colectivos de la historia de la humanidad no son otra cosa que reflejos de la situación económica.

“Un grupo de individuos, al asentarse en un territorio, constituye una nación, la cual al organizarse jurídica y políticamente dan forma al Estado, convirtiéndose entonces en una agrupación humana con características propias, que la diferencian de los demás grupos sociales.”⁹

Para entender el concepto de Estado y diferenciarlo del término Nación, el cual es usualmente usado como su sinónimo, debemos dar definición a este último, como la expresión humana del Estado, es el grupo social con una continuidad histórica, con modalidades inherentes, que pueden tener diversas razas, idiomas y religiones, pero están unidos por un mismo pasado, solidarizados en el presente y proyectados comúnmente al futuro. La Esencia del Estado es establecer las regulaciones que protejan al hombre del hombre y a su vez a este del Estado.

El Estado tiene un fin, para lo cual existen diversas opiniones:

Los individualistas consideran que el Estado es un medio para lograr la libertad del individuo. Los universalistas y los socialistas, entienden que el Estado es un fin en sí mismo, una institución moral encaminada al bien común.

Carro Martínez expresa que “si bien la libertad individual es un elemento esencial dentro de la convivencia social, lo cierto es que esa libertad individual solo logra plasmación perfecta dentro de un bien y un orden común.”¹⁰

⁹ www.antorcha.net/biblioteca_virtual/derecho/teorias_derecho/16.htm

¹⁰ https://issuu.com/julius3001/docs/breves-conceptos-de-estado_y_derecho

El Estado debe siempre afrontar que su esencia es procurar el bien de todos los ciudadanos, sin olvidar que es un agregado de individuos libres, pero estos a su vez, deben asumir la responsabilidad de que la libertad no puede ejercerse contra el bien común.

Se le ha llamado Maquinaria de Estado, al sistema de organización de los individuos y de instituciones políticas, relacionadas entre sí de un determinado modo, que sirven para que el Estado cumpla sus fines.

Toda la maquinaria administrativa, legislativa, judicial y ejecutiva son las instituciones políticas que, entendidas en sentido amplio, son el Estado. Y éste debe estar al servicio de la organización de la sociedad, de la división del trabajo, y de la promoción de las instituciones comunitarias. Hoy día su tamaño es tan grande que puede hacer difícil ver la relación con la vida buena que es el fin de la vida social.

Los rasgos característicos del Estado son:

- a. Organización representativa de la clase dominante.
- b. Tiene un aparato coercitivo
- c. La obligatoriedad y generalidad de sus órdenes.
- d. Su soberanía.

4.2.2. Los orígenes y evolución de la democracia.

Considero sumamente importante incorporar dentro del presente análisis a los orígenes y evolución de la democracia, ya que de todas y cada una de las fases de organización referidas anteriormente, surgió la estructura del Estado, tal y como la conocemos hoy en día, fruto de cientos de años de precarización del hombre y de la injusticia social, hasta convertirse hoy en día, en la institución que al menos en concepto, pretende la satisfacción de necesidades colectivas y la búsqueda permanente del buen vivir para todos.

De este proceso de evolución es que surge la democracia, mecanismo a través del cual, todos los ciudadanos podemos participar, ser escuchados con plena voz y voto, ante las diferentes acciones y decisiones que las autoridades e instituciones del Estado, pretendan asumir y ejercer en el presente y en el futuro.

La democracia es esencial hoy en día en nuestra República, ya que de ella depende la llegada al poder de las autoridades que durante un periodo de cuatro años, tomarán decisiones sumamente importantes que afecten o beneficien nuestra calidad de vida y nuestras condiciones de subsistencia. Por ello, es necesario entender debidamente la democracia; a su vez, debemos enfocarnos también en la calidad ética, moral y profesional que los líderes del gobierno, a través de sus distintas representaciones, deben tener dentro de su perfil antes de postular a una función de tan alta importancia representación.

“En Grecia surgieron los más grandes pensadores de la humanidad hasta nuestros días, la ciencia, el arte y las primeras formas de gobierno también se hicieron presentes en esta nación y a partir del modelo de gestión implementado por ellos, prácticamente todas las naciones democráticas del mundo nos regimos hoy en día, sin embargo en aquellas épocas en la influencia de las deidades, tenía gran acogida en la sociedad, y aunque las investigaciones científicas

avalan en cierta forma la presencia de estas deidades en la tierra, en ciertas ocasiones el abuso también se hizo presente por parte de hombres comunes y corrientes que pretendiendo hablar y actuar en nombre de los dioses, asumieron como podemos ver el control de la nación y de la voluntad de miles de personas.

El jefe, simplemente, mandaba. Dracón y Solón, al igual que el legendario Licurgo en Esparta y otros como ellos en ciudades griegas menos conocidas, legislaron: dejaron leyes que los sobrevivirían, obligando a sus sucesores a comportarse de acuerdo con ellas. Cuando alguien ascendía a una posición de mando, ya no podría gobernar a su arbitrio sino en el marco de la ley. Desde entonces, a la polis ya no la separó del mundo circundante sólo una muralla de piedra, sino también la muralla invisible de sus leyes.”¹¹

Al parecer los líderes referidos en esta cita, dejaron establecido un modelo a través del cual, sus sucesores, estarían obligados a gobernar en base a los lineamientos dejados por ellos, y así mismo marcarían la tendencia de que a pesar de su ausencia, su voluntad seguiría mandando en la ciudadanía y por ende se convertirían en cierta forma en dioses, ya que a pesar de su partida su voluntad hacia el pueblo sería inquebrantable.

“El paso de la política a la democracia conoció dos instancias fundamentales. En el año 507 antes de Cristo, Clístenes fundó la república democrática. En el año 462, Pericles fundó la democracia plenaria. Una democracia tan pura, tan osada, que nunca ha habido otra como ella.

El camino hacia la democracia, de todos modos, fue accidentado. Todavía no se había borrado el recuerdo de Dracón y de Solón cuando Pisístrato implantó la tiranía en el año 560 antes de Cristo. Atenas regresó así, por un tiempo, a la ancestral tradición del jefe pero no ya debajo de un rey legitimado por una

11 Grondona Mariano, Historia de la democracia, 2000, pág. 6

tradición que venía de la prehistoria sino debajo de un advenedizo, de un usurpador. Pisístrato le dio a Atenas un gobierno eficaz, progreso económico y obras públicas pero a cambio de un poder absoluto, sin otra norma que su suprema voluntad. En tanto en la república las leyes mandan sobre gobernantes y gobernados por igual, en la tiranía obligan a los gobernados pero no a los gobernantes porque no son “leyes” propiamente dichas sino, simplemente, las “órdenes” que emiten los titulares del poder”¹²

La huella de Dracon y Solón, al parecer, pretendía hacerse imborrable y sólo a través de la llegada de nuevos líderes, se dio nuevamente la estabilidad y bienestar a la ciudadanía, lo que significaría que “el poder, se tenga o no la capacidad para asumirlo, es peligroso si no es bien administrado, por ello resulta tan imprescindible la preparación personal, académica y física para tener así la certeza de que se puede ser un buen gobernante o legislador y no un tirano”.¹³

Grecia y Roma se constituyeron en los modelos para el mundo en el ámbito del gobierno, la política, la cultura y la razón, sin embargo como podemos ver, Roma no poseía una estructura de gobierno tan participativa como se hubiera querido, ya que en aquellos tiempos lo único que se buscaba era la ampliación de los territorios dominados en favor del emperador, y las estructuras gubernamentales y de participación, eran escasas o inexistentes.

“Si bien colectivamente representaban a todos los ciudadanos romanos, las asambleas no eran soberanas. Durante todo el período de la República, el Senado –institución heredada de la era monárquica anterior– siguió ejerciendo un gran poder. Los senadores eran elegidos de manera indirecta por la Comitia Centuriata; en tiempos de la monarquía, provenían exclusivamente de la clase

¹² Grondona Mariano, Historia de la democracia, 2000, pág 7

¹³ Grondona Mariano, Historia de la democracia, 2000, pág 7

patricia privilegiada, pero más tarde, durante la República, también se admitieron miembros de determinadas familias plebeyas”¹⁴

Al parecer hasta el siglo XVII, gran parte de los estudiosos de la democracia y líderes políticos ignoraron la posibilidad de que una legislatura pudiera componerse de algo que no fuera el cuerpo íntegro de los ciudadanos.

Con posterioridad los partidarios de la igualdad y otros seguidores radicales del puritanismo exigieron mayor representación en el Parlamento, facultades ampliadas para la cámara baja del sufragio universal masculino, como ocurre con muchas innovaciones políticas, el gobierno representativo provino no tanto de la especulación filosófica como de la búsqueda de soluciones prácticas a un problema abiertamente manifiesto. No obstante, tomaría más de un siglo lograr la asimilación completa de la representación en la teoría y la práctica de la democracia.

Entre las asambleas creadas en Europa durante la Edad Media, la que más profundamente influyó en el desarrollo del gobierno representativo fue el Parlamento inglés. Más una consecuencia involuntaria de innovaciones oportunistas que resultado del diseño, el Parlamento surgió de los consejos convocados por los reyes para resarcir agravios y ejercer funciones judiciales. A medida que sus funciones judiciales se fueron delegando a los tribunales, gradualmente fue evolucionando en un órgano legislativo. Para fines del siglo XV, el sistema inglés revelaba algunos de los rasgos básicos del gobierno parlamentario moderno: por ejemplo, la sanción de las leyes requería ahora la aprobación de los proyectos por ambas cámaras del Parlamento y la aprobación formal del monarca.

¹⁴ Dahl Robert, LA DEMOCRACIA, 2012, pág 20

En Estados Unidos la factibilidad del gobierno representativo quedó demostrada por el desarrollo del Parlamento, la posibilidad de unir representación con democracia se puso abiertamente en evidencia por primera vez en los gobiernos de las colonias británicas de Norteamérica y, más tarde, en la fundación de Estados Unidos de Norteamérica.

Las condiciones en la Norteamérica colonial favorecieron el desarrollo limitado de un sistema de representación con una base más amplia que la vigente en Gran Bretaña. Entre estas condiciones se contaban la gran distancia de Londres, que forzaba al gobierno británico a otorgar una autonomía importante a las colonias; la existencia de legislaturas coloniales en las que los representantes de al menos una de las cámaras eran elegidos por los votantes; la expansión del sufragio, que en algunas colonias llegó a incluir a la mayoría de los varones adultos de raza blanca; la difusión de la propiedad de bienes, en especial, la tierra; y la consolidación de las creencias en los derechos fundamentales y en la soberanía popular, incluyendo la creencia de que los colonizadores, como ciudadanos británicos, no deberían pagar impuestos a un gobierno en el que no estaban representados.

4.2.3. La función legislativa, evolución e influencia.

Una de las características fundamentales de los sistemas democráticos en el mundo y que describe en gran parte la naturaleza política y representativa de los parlamentos, es precisamente que el gobierno de las naciones se ejerce mediante el mandato representativo, argumento que nace con la institución parlamentaria anglosajona y que posteriormente se fortalece, gracias al establecimiento de los derechos civiles y políticos, y a los mecanismos de elección y participación ciudadana.

“En lo referido a los orígenes históricos del parlamento, es necesario reconocer que el afianzamiento de tan importante institución política, parte por el desarrollo de los acontecimientos en el territorio británico, específicamente con la Carta Magna dada por Juan Sin Tierra en el año 1215, que dispone que no podrán establecerse nuevos subsidios a la Corona sin el consentimiento del mágnnum Concilium, que marca el inicio más notorio del poder de la institución parlamentaria en el mundo, aun cuando no es sino hasta 1265 y 1295 en que concluye su fortalecimiento institucional, como veremos más adelante.

El Witenagemont o Mágnnum Concilium sajón (consejo de sabios o magnates) creado en los albores del siglo XIII, es una de las primeras instituciones próximas a la actual concepción del Parlamento. En orden cronológico, les siguen las Asambleas Feudales que – como ampliación natural del mismo- se reunieron después de la conquista normanda y ayudaron al Rey en sus tareas preceptivas. Otros autores conceden el honor de una remota paternidad de la institución parlamentaria a los Estados Generales de Francia y Piamonte, convocados en la época de los merovingios (dinastía de los primeros reyes francos instaurada por Meroveo, quien gobernó en Galicia hasta ser derrotado por Pipino el Breve en el siglo VIII), a los Estamentos de Cerdeña, a los Parlamentos de Nápoles y Sicilia, o a las cortes españolas del Siglo XII. Lo cierto es que todas estas asambleas estaban constituidas, directamente o por representación, por los tres estados (tesis que fue desarrollada con mayor amplitud por Enmanuel Sieyes, quien fuera Diputado por los Estados Generales en 1798: La nobleza feudal, los altos dignatarios eclesiásticos y la clase burguesa. Estos parlamentos medievales, con mayor o menor fuerza según el devenir histórico imperante, frenaban las ambiciones de un soberano basados en los derechos y deberes que nacen del contacto feudal”¹⁵.

15 <http://www.joseacontreras.net/misviajes/reinounido/londres/westminster01.htm>

A pesar de que el fundamento de las atribuciones del parlamento contemporáneo es completamente distinto al cimiento de las asambleas del Medioevo, es posible encontrar en ellos al menos dos ideas valiosas, la representación y el freno del poder político del monarca.

"El Mágnam Concilium, considerado como un órgano exclusivo de las grandes dignidades de la Iglesia y el Reino, comenzó a expandirse ya aceptar la representación de los caballeros de los condados y de las ciudades, esto es, de las comunidades (de donde posteriormente se derivaría la expresión commos o comunes. Dentro de esta evolución, los historiadores advierten que fue a mediados del siglo XIII cuando comienza a usarse en Gran Bretaña la voz de origen francés parliament, la que en definitiva terminaría oponiéndose sobre otras denominaciones"¹⁶

Arturo Pellet Lastra por su parte, puntualiza que: "El desarrollo y afianzamiento del parlamento, luego de estos hechos de singular trascendencia, a través de la historia, pasó por seis conquistas políticas fundamentales: la primera está referida al derecho de peticionar, derecho que a partir de 1340, los comunes empezaron a practicar condicionando la concesión de los recursos financieros a la reparación de sus agravios o quejas"¹⁷. Es decir que si sus quejas o peticiones no eran atendidas, no habría contribución para el rey y sus ejércitos.

Otro aspecto importante a resaltar en la evolución del poder y la institución parlamentaria, es el referido al control político. Pellet, citando a Benjamín Constant en lo referido al gobierno parlamentarista, y refiriéndose al origen del régimen parlamentarista, subraya que "este no aparece sino hasta cuando queda establecida la responsabilidad ministerial. La misma que queda instaurada

¹⁶ <http://www.muyhistoria.es/curiosidades/preguntas-respuestas/icual-es-el-origen-del-parlamento>

¹⁷ <http://www.muyhistoria.es/curiosidades/preguntas-respuestas/icual-es-el-origen-del-parlamento>

consuetudinaria y constitucionalmente por el Impeachment Act de 1711, que estableció el principio de que los ministros que han colaborado con la orden, ordenanza o acta real que refrendan son responsables ante el parlamento.”¹⁸

“La denominación de los parlamentos en el mundo es muy variada. Si el parlamento es Unicameral encontraremos estas denominaciones: en Dinamarca bajo el nombre de Folketing (Asamblea del pueblo); en Costa Rica, la Asamblea Legislativa, en Israel, el Knesset, en Nueva Zelanda, la Cámara de Representantes, Riksdag en Suecia, y en Guatemala y Perú, el Congreso de la República

En el sistema Bicameral, tenemos que en Inglaterra el parlamento está compuesto por la Cámara de Representantes y el Senado; en Francia, su parlamento consta de una Asamblea Nacional y el Senado; en Japón, La dieta Imperial de integran la Cámara de Representantes y la Cámara de los Consejeros; en Alemania, las funciones parlamentarias recaen en el Parlamento Federal alemán (Bundestag y el Consejo Federal (Bundesrat))”¹⁹.

Algunos países como Estados Unidos experimentaron en alguna oportunidad, aunque no con mucho éxito, el sistema unicameral. Recordemos que la primera Constitución de los Estados Unidos, cuando las ex colonias intentaron organizarse en torno a un Congreso continental, en la que participaron delegados de la Confederación, estableció el primer y único Congreso unicameral norteamericano, que más tarde fracasaría, como falló su primer texto constitucional "Artículos de la Confederación y Unión Perpetua". Francia experimentó el mismo sistema unicameral con fallidos resultados hasta antes de 1795, año en el que estrenó su sistema bicameral.

¹⁸ <http://www.monografias.com/trabajos68/origen-parlamento/origen-parlamento2.shtml>

¹⁹ <http://www.parlacen.int/Informaci%C3%B3nGeneral/HistoriadelParlamento.aspx>

Los defensores de este sistema, sostienen que:

- 1.- La unidad del pueblo se expresa mejor en una cámara que en varias;
- 2.- El trabajo parlamentario es más rápido y no requiere de un doble examen;
- 3.- Una asamblea consolidada evita los abusos del poder del gobierno;
- 4.- Una Cámara es más expedita en los debates y no se expone a las discrepancias con las otras cámaras; y,
- 5.- Si se planifica bien hay un ahorro en el erario público por la existencia de menos parlamentarios.

El sistema bicameral, empieza a desarrollarse hacia 1332 en Inglaterra, con los primeros indicios separatistas entre los altos prelados y Lores, y los caballeros y burgueses. En 1341 adquieren contornos definidos al empezar las discrepancias políticas y sociales, en 1351 empiezan a reunirse por separado y en 1377 los Commons eligen a su "speaker". Los defensores del bicameralismo sostienen que:

- 1.- La doble discusión permite la aprobación de leyes y dictámenes en forma no apresurada;
- 2.- facilita deliberar asuntos trascendentales en forma separada;
- 3.- La existencia de la Cámara Alta asume el rol de órgano reflexivo, ante el apasionamiento político de cada cámara; y,
- 4.- La Cámara Revisora permite corregir los errores políticos y técnicos jurídicos de la otra cámara.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. La Constitución frente a las funciones del Estado.

En esta sección se hace recopilación de carácter jurídico, de los diferentes conceptos y criterios que constan dentro de las principales leyes de la República que tienen vínculo directo con el presente trabajo de investigación.

Para empezar, analizaré los preceptos vinculados con la temática, partiendo desde el punto de vista constitucional en relación a los derechos que todos los ciudadanos tenemos para ser elegidos y formar parte activa del quehacer institucional y político del Estado.

Art. 11.- *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

- 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*

- 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”²⁰

El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador nos garantiza el pleno ejercicio de nuestros derechos enmarcados dentro de la Carta Magna, sin discriminación de ninguna naturaleza y por supuesto, sin atentar contra los derechos de otras personas. En sus contenidos la Carta Magna garantiza que el Estado, a través de sus instituciones y funcionarios, proveerá las herramientas necesarias para que el ejercicio de derechos esté plenamente garantizado. Además, se determina las correspondientes sanciones a los funcionarios que, no cumplan con las actividades o procedimientos requeridos para garantizar el pleno ejercicio de estos derechos.

El artículo 100 de la Constitución refiere a los niveles de gobierno y su conformación y la función que estas autoridades cumplirán de la siguiente forma:

Art. 100.- *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

- 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*
- 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*

20 Corporación de Estudios publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2015, página 21.

3. *Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.*

4. *Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*

5. *Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”²¹

En forma general este artículo se refiere a las funciones que obligatoriamente las autoridades electas deben cumplir, enmarca los compromisos y responsabilidades, pero en ningún momento establece las pautas sobre las cuales se ha de establecer el perfil personal o profesional de estas autoridades, ante lo cual se visualiza un vacío, desde mi punto de vista un error, ya que si se otorga tales rangos de competencias y de poder en manos de dichos dignatarios, lo más adecuado debería ser establecer los lineamientos éticos, morales, profesionales y académicos requeridos para el desempeño cabal de cada una de estas funciones, aspecto que a los asambleístas constitucionales, se les ha pasado por alto, posiblemente por no recaer en la discriminación y en respeto al derecho constitucional a elegir y ser elegido.

En el lugar donde se establecen los requisitos o condiciones rigurosas dentro de la Constitución para la selección de autoridades de elección popular, se deja claramente determinado las prohibiciones sobre las cuales no se puede ser

21 Corporación de Estudios publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2015, página 69.

candidata o candidato, dentro de las dignidades que dependen de elección popular, de la siguiente manera:

Art. 113.- *“No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular:*

1. *Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.*

2. *Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado.*

3. *Quienes adeuden pensiones alimenticias.*

4. *Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.*

5. *Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.*

6. *Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia*

sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes.

7. *Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.*

8. *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.*²²

La existencia de contratos con el Estado, el endeudamiento de pensiones alimenticias, encontrarse como sujeto de sentencia ejecutoriada entre otras, son las prohibiciones que determina este artículo, parámetros muy importantes; pero, como podemos ver no existe numeral en el que se considere la preparación académica o el conocimiento técnico, de acuerdo a la dignidad o función que se pretende desempeñar a través de la postulación en una candidatura.

Cabe aclarar que todas y todos los seres humanos somos plenamente capaces de llevar a cabo cualquier actividad en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de discriminación o situación parecida, pero si consideramos fuera de este principio la responsabilidad, y por qué no decirlo, la gravedad que conlleva el desempeño de funciones en el ámbito público hacia la persona que las ejerce y los resultados favorables o negativos que la toma de decisiones de esta persona puede tener en el presente y futuro de un país.

Este es el punto crítico sobre el cual gira la presente investigación, más aún si consideramos que dentro de la dignidad de legisladores o asambleístas, se toman decisiones que se plasman en leyes generales y orgánicas que en el

22 Corporación de Estudios publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2015, página 73

mediano plazo serán aplicadas a partir de su aprobación a todos los ciudadanos. Por ende, debe insertarse en la ley, un criterio y una preparación eminentemente técnica y científica. En este aspecto, la Constitución se rige solamente al derecho y al principio de no discriminación.

En relación a la función legislativa, la Constitución de la República del Ecuador establece los siguientes lineamientos generales:

Art. 118.- *“La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años.*

La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional.

La Asamblea Nacional se integrará por:

- 1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional.*
- 2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población.*
- 3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior”.²³*

²³ Corporación de Estudios publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2015, Pág. 24

Art. 119.- *Para ser asambleísta se requerirá tener nacionalidad ecuatoriana, haber cumplido dieciocho años de edad al momento de la inscripción de la candidatura y estar en goce de los derechos políticos.*

Art. 120.- *“La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:*

1. *Posesionar a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República proclamados electos por el Consejo Nacional Electoral. La posesión tendrá lugar el veinticuatro de mayo del año de su elección.*

2. *Declarar la incapacidad física o mental inhabilitante para ejercer el cargo de Presidenta o Presidente de la República y resolver el cese de sus funciones de acuerdo con lo previsto en la Constitución.*

3. *Elegir a la Vicepresidenta o Vicepresidente, en caso de su falta definitiva, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente de la República.*

4. *Conocer los informes anuales que debe presentar la Presidenta o*

Presidente de la República y pronunciarse al respecto.

5. *Participar en el proceso de reforma constitucional.*

6. *Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.*

7. *Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.*
8. *Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.*
9. *Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.*
10. *Autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal de la Presidenta o Presidente o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente.*
11. *Posesionar a la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Superintendencias, y a los miembros del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*
12. *Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución.*
13. *Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por*

genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.”²⁴

En esta parte se define la función que la Asamblea Nacional tendrá en el aspecto de legislación, fiscalización, conocimiento de delitos políticos y aspectos que en el ámbito legal tenga injerencia dentro de sus atribuciones, pero en relación a las características, virtudes o perfiles que deben reunir las y los candidatos a esta dignidad, únicamente se determina la mayoría de edad y el pleno goce de los derechos políticos, en conjunto con las otras mencionadas dentro de los enunciados. La preparación académica debe ser una condición fundamental dentro de esos requisitos, tomando en cuenta la jerarquía de las funciones y la trascendencia de las decisiones a tomarse. Lo que debería estipularse en la Constitución, que pongan el máximo de sus capacidades, tiempo y virtudes, para realmente construir las leyes que necesitamos, en contraprestación a la importante masa salarial que cada uno de los asambleístas y su equipo de trabajo percibe; así se podrá también construir las verdaderas bases que casi dieciséis millones de ecuatorianos anhelamos realmente.

4.3.2. El Código de la Democracia y la función legislativa.

Antes de dar inicio al presente bloque, cabe aclarar que en los cuerpos legales estrictamente vinculados con el tema de investigación tales como la Constitución, el Código de la Democracia, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, no existe determinación alguna en cuanto al perfil académico que las y los candidatos y los funcionarios electos y que hoy en día laboral, deberían tener aspecto que llama profundamente la atención, ya que si queremos leyes e instituciones de calidad, requerimos a funcionarios de la más alta calidad, por ello pese a las horas y horas de búsqueda de información invertidas, los resultados obtenidos, me dejan tristemente sorprendida, ya que se habla de

24 Corporación de Estudios publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2015, página 82

instituciones, funciones, responsabilidades y otras cosas, menos del grado de educación que deberían tener nuestras autoridades de elección popular, ni qué decir de los funcionarios intermedios, por ello a continuación constan los artículos en los cuales se trata los aspectos más cercanos que el Código de la Democracia considera en cuanto a los asambleístas:

Art. 89.- *“Las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, representantes ante los Parlamentos Andino y Latinoamericano, Asambleístas para la Asamblea Nacional, consejeros y consejeras regionales; y, gobernadores o gobernadoras regionales.*

Con excepción de las elecciones de Presidente o Presidenta de la República y Asambleístas para la Asamblea Nacional, el resto de dignidades serán electas en la primera vuelta. En el caso de que no se verificara segunda vuelta electoral por el caso de no ser necesaria de conformidad con el artículo 143 de la Constitución de la República, la elección de Asambleístas para la Asamblea Nacional se llevará a cabo dentro de los siguientes cuarenta y cinco días de efectuada la primera vuelta electoral.”²⁵

Este articulado únicamente en su esencia establece que el periodo de funciones de cuatro años que laborarán las autoridades, el número de los mismos en el caso de la Asamblea Nacional.

Art. 95.- *“Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son:*

1. *Para Presidenta o Presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta*

25 Corporación de Estudios publicaciones, Código de la Democracia. 2015, página 25

y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y,

2. Para ser asambleísta, representante ante los Parlamentos Andino y Latinoamericano, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, vice prefecta o vice prefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad, al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido o vivido en la respectiva jurisdicción por lo menos durante dos años de forma ininterrumpida; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante los Parlamentos Andino y Latinoamericano además deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia.”²⁶

Este artículo constituye el centro del planteamiento de la problemática de la presente tesis de grado. Como podemos analizar, en el texto se determina únicamente la residencia, la mayoría de edad y el pleno goce de derechos como requisitos fundamentales para ser candidata o candidato, en este caso a la Asamblea Nacional; se requeriría un mínimo de preparación de tercer nivel, para garantizar conocimiento y dominio del tema jurídico, no sólo en lo social, sino también en lo académico.

Uno de los derechos políticos es el derecho a elegir y ser elegido sin discriminación alguna. Mientras más alto sea el grado de jerarquía y de responsabilidad, mayor debería ser la preparación académica que deba tener el funcionario. Por el grado de jerarquía de sus funciones los asambleístas

26 Corporación de Estudios publicaciones, Código de la Democracia. 2015, página 28

deberían tener dominio de conocimiento jurídico, pues ellos son quienes elaboran, corrigen y aprueban las leyes que rigen en toda la República. Los vacíos e inconsistencias que se dan en el seno de la Asamblea por esta carencia obligan a una serie incesante de reformas o parches.

Art. 100.- *“La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleaístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino y Latinoamericano, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subrogue; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo.*

Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto.

La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto.

De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirán los representantes de todos los aliados.

Si faltare la directiva provincial de una organización política, el representante legal de la organización política estará facultado para presentar las candidaturas, cumpliendo todos los requisitos.”²⁷

En el referido artículo, se define únicamente ante qué autoridad se presentará la candidatura del ciudadano que desea postularse, cabe aclarar una vez más que dentro del mencionado cuerpo legal, no existe ningún enunciado que determine el perfil o requisitos más exigentes para la presentación de candidaturas a la Asamblea Nacional, y por ello no ha sido del todo posible dar la consistencia teórica pretendida.

Art. 150.- *“La Asamblea Nacional se integrará por Asambleístas electos de la siguiente manera:*

- 1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional;*
- 2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia o distrito metropolitano, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de población.*

En las circunscripciones electorales que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones, aquellas que pasen de trece y hasta diez y ocho se subdividirán en tres y las que pasen de diez y ocho lo harán en cuatro circunscripciones; cuando concurren las circunstancias que motiven la subdivisión de circunscripciones electorales, el Consejo Nacional

27 Corporación de Estudios publicaciones, Código de la Democracia. 2015, página 30

Electoral decidirá su delimitación geográfica garantizando que la diferencia entre asambleístas a elegir en cada nueva circunscripción no sea superior a uno. La delimitación y número de asambleístas de las nuevas circunscripciones deberá constar en la decisión por la que se convoquen las elecciones.

En el caso en que una provincia cuente con un distrito metropolitano, el número de asambleístas a elegir por tal circunscripción provincial se determinará sin contar la población del distrito metropolitano.

3. *Las circunscripciones especiales del exterior elegirán un total de seis asambleístas distribuidos así: dos por Europa, Oceanía y Asia, dos por Canadá y Estados Unidos y dos por Latinoamérica, el Caribe y África; y,*

4. *Cada una de las Regiones elegirá dos representantes a la Asamblea.”²⁸*

El artículo transcrito determina, la distribución de las curules o espacios a ocuparse por los elegidos dentro de la Asamblea Nacional, en base a la población y a la región por parte de quienes resulten electos. Lógicamente que las provincias pequeñas como la nuestra, en las cuales el espacio territorial y la cantidad de habitantes, nos ponen en desventaja especialmente en el ámbito económico, pues el presupuesto del Estado se distribuye en base al porcentaje de población; en comparación con otras provincias como Pichincha que por sí sola coloca más de una decena de asambleístas, mientras que en nuestro caso somos representados únicamente por cuatro asambleístas.

28 Corporación de Estudios publicaciones, Código de la Democracia. 2015, página 30

4.3.3. La Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Ley Orgánica de la Función Legislativa, marca todos y cada uno de los parámetros sobre los cuales las y los asambleístas deberán desempeñar su función a lo largo de los cuatro años para los cuales son elegidos, y en aspectos tales como juicios políticos, procesos de fiscalización, análisis de presupuestos del Estado y otros es bastante amplia y específica; pero, al igual que las demás leyes ya analizadas, no cuenta con ningún articulado que trate acerca de la preparación académica, antecedentes o perfil personal y profesional de las y los señores asambleístas, lo cual debe ser un aspecto sumamente crítico a considerarse por tales funcionarios.

A diario se lee denuncias a través de redes sociales en cuanto a la falta de capacidad y preparación de quienes fungen tales funciones, algunos que en el mejor de los casos están cursando recién alguna carrera universitaria, situación que no debería ser, si se pretende una legislación de calidad.

Artículo 9.- *“Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:*

- 1. Posesionar a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República proclamados electos por el Consejo Nacional Electoral. La posesión tendrá lugar el veinticuatro de mayo del año de su elección;*
- 2. Declarar la incapacidad física o mental inhabilitante para ejercer el cargo de Presidenta o Presidente de la República y resolver el cese de sus funciones de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República;*

3. *Elegir a la Vicepresidenta o Vicepresidente, en caso de su falta definitiva, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente de la República;*
4. *Conocer los informes anuales que debe presentar la Presidenta o Presidente de la República, de la Función Electoral y de Transparencia y Control Social y pronunciarse al respecto;*
5. *Participar en el proceso de reforma constitucional;*
6. *Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;*
7. *Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados;*
8. *Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;*
9. *Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias;*
10. *Autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente;*
11. *Posesionar a la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del*

Pueblo, Defensoría Pública, Superintendencias, y a las y los miembros del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

12. *Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución;*

13. *Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia;*

14. *Elegir a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, de entre sus miembros;*

15. *Elegir a la primera Vicepresidenta o Vicepresidente de la Asamblea Nacional, de entre sus miembros;*

16. *Elegir a la segunda Vicepresidenta o Vicepresidente de la Asamblea Nacional, de entre sus miembros;*

17. *Elegir, de uno en uno, a cuatro vocales de la Asamblea Nacional que integrarán el CAL;*

18. *Elegir, de fuera de su seno, en binomio, una Secretaria o Secretario y Pro-Secretaria o Pro-Secretario de la Asamblea Nacional, quienes serán abogadas o abogados;*

19. *Crear comisiones especializadas ocasionales, por sugerencia del CAL;*
20. *Aprobar la integración de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales descritas en esta ley; y,*
21. *Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos.”²⁹*

En el referido articulado se destacan la fiscalización, la reforma a la Constitución, la promulgación de leyes, la aprobación del presupuesto General del Estado de forma anual entre otras, como las funciones que desempeñarán los señores asambleístas.

El numeral 2 del artículo en análisis habla sobre la facultad de “Declarar la incapacidad física o mental inhabilitante para ejercer el cargo de Presidenta o Presidente de la República”. Al respecto, me permito opinar algo tan lógico: Si el asambleísta no tiene la preparación suficiente, no puede desempeñar por sí solo esta función, siempre requerirá del asesoramiento de un profesional del Derecho.

El numeral 7, por otro lado, faculta al asambleísta la función de “crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados”. Tema por demás delicado y determinante en la economía de nuestro país, mismo que nos hace reafirmar la necesidad del profesionalismo del asambleísta elegido, para un efectivo desempeño de sus funciones. Igual tenor de análisis merece el numeral 12 del mismo artículo, pues, faculta al asambleísta a “aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución. Observemos la importancia de estas decisiones en la vida económica

29 Corporación de Estudios publicaciones, Ley Orgánica de la Función Legislativa, 2015, página 4

de todo un país, lógicamente, el asambleísta que no tiene la preparación requerida para estos asuntos, está en la obligación de contratar uno o más asesores, lo que representa un desembolso innecesario adicional para el Estado ecuatoriano.

El numeral 13, por su lado, puntualiza la facultad de “conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia. Este aspecto facultativo también converge en la necesidad del conocimiento jurídico por parte de los asambleístas; en su totalidad, la función de legislar, requiere del conocimiento básico en la materia de Derecho.

Artículo 163.- *“De las prohibiciones.- Las y los asambleístas no podrán:*

1 . Desempeñar ninguna otra función pública o privada, ni dedicarse a sus actividades profesionales si fueran incompatibles con su cargo, excepto la docencia universitaria siempre que su horario lo permita;

2. Ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del Presupuesto General del Estado, salvo los destinados al funcionamiento administrativo de la Asamblea Nacional;

3. Gestionar nombramientos de cargos públicos;

4. Percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los correspondientes a su función de asambleísta;

5. *Aceptar nombramientos, delegaciones, comisiones o representaciones remuneradas de otras funciones del Estado;*

6. *Integrar directorios de otros cuerpos colegiados de instituciones o empresas en las que tenga participación el Estado; y,*

7. *Celebrar contratos de ejecución de obra o de prestación de servicios con entidades del sector público.*

Quien incumpla alguna de estas prohibiciones perderá la calidad de asambleísta luego del trámite previsto a continuación, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar.”³⁰

Se sintetiza la esencia de este artículo en la prohibición de empleo de las y los asambleístas en otras actividades, propendiendo así la erradicación de actos de corrupción y percibir valores de remuneración que no correspondan a la labor que desempeñan, que no reciban un sueldo más alto de lo que ya perciben hoy en día.

30 Corporación de Estudios publicaciones, Ley Orgánica de la Función Legislativa, 2015, página 49

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Legislación Chilena.

A continuación conozcamos las principales disposiciones en cuanto a los requisitos que plantea la legislación de la República de Chile, para ocupar el cargo de diputada o diputado

“En votación ciudadana directa, cada cuatro años. La Cámara de Diputados tiene 120 miembros, pero a partir de 2018, serán 155 representantes, que se elegirán en 28 distritos electorales. Los diputados pueden ser reelegidos en sus cargos.

¿Cuáles son los requisitos para ser diputado?

- *Ser ciudadano con derecho a sufragio.*
- *Tener cumplidos 21 años de edad.*
- *Haber cursado la enseñanza media o equivalente.*
- *Tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección.*

¿Cuáles son sus funciones?

- *Legislar*
- *Representar*
- *Fiscalizar*

La Cámara de Diputados tiene como objetivo legislar en conjunto con el Senado y el Presidente de la República. Para cumplir con esta función, deben asistir a las sesiones de la Sala y de las Comisiones Legislativas de que formen parte.

Además, tiene entre sus atribuciones:

- *Fiscalizar los actos del Gobierno.*

Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

- *Adoptar acuerdos o sugerir observaciones.*
- *Citar a un Ministro de Estado.*
- *Crear comisiones especiales investigadoras con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.*
- *Ejercer control sobre autoridades públicas. La Cámara está facultada para acusar políticamente al Presidente de la República con el voto de la mayoría de los Diputados en ejercicio y sólo con la mayoría de los Diputados presentes a los Ministros de Estado, Ministros de Tribunales Superiores de Justicia, Generales, Almirantes, Intendentes y Gobernadores.”³¹*

Se comprueba que a diferencia de nuestra legislación, en Chile se determina un requisito mínimo de estudios la educación secundaria o bachillerato para ser candidata o candidato (“*Haber cursado la enseñanza media o equivalente*”); es decir que el ciudadano candidato o diputado electo, por lo menos debe demostrar una base de diez a doce años de educación por parte del sistema estatal. Aunque lo ideal sería exigir el título de tercer nivel en Derecho, por lo

31 <http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/diputados>

menos se estipula un requisito mínimo de preparación académica para la postulación de diputados.

4.4.2. Legislación Colombiana

A continuación conozcamos la perspectiva que al respecto existe en la legislación colombiana:

“Las condiciones que todos los aspirantes al Senado deben cumplir son: ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de treinta años de edad para el Senado, y veinticinco para la Cámara.

Para demostrar el respaldo público, la inscripción debe contar con un aval, que se puede demostrar de dos formas: de manera independiente o con el respaldo de un partido que tenga personería jurídica. Estos partidos podrán inscribir, mediante listas, a sus candidatos para Senado de la República y Cámara de Representantes. El orden de los candidatos en las listas lo determina cada partido.

Sin aval

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que no cuentan con el aval de un partido, también pueden inscribir sus listas pero deben cumplir con los siguientes requisitos: suscribir una póliza de seriedad; demostrar respaldo popular mediante la presentación de firmas de apoyo; y seleccionar un nombre y logo símbolo que identifique al movimiento en la elección.

La póliza de seriedad es una garantía expedida por una compañía de seguros y que tiene una vigencia de seis meses, que empieza a contar una vez se celebren las elecciones.

La cuantía de la póliza de seriedad la determina el CNE, de acuerdo con el número de ciudadanos que integran el censo electoral de la respectiva circunscripción. En caso de que el censo sea superior a un millón de ciudadanos, la póliza será de 300 salarios mínimos es decir 150 millones de pesos. El pago se hace a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del estado civil y se cobra cuando los partidos o movimientos no alcanzan el umbral de votación.

Candidaturas independientes.

La otra fórmula es inscribir una candidatura por medio de firmas, que en el caso del Senado son 50.000. Para la Cámara el número de firmas corresponde al 20% que quede luego de dividir el número de ciudadanos aptos para votar en su respectiva circunscripción electoral entre el número de curules a proveer.”³²

En Colombia se observa el sistema legislativo bicameral, y al igual que en el Ecuador no se considera al nivel o grado de educación como requisito a observarse para la inscripción de las candidaturas. Un aspecto que llama la atención son las garantías económicas exigidas a las y los candidatos en este país hermano, las mismas que también deberían exigirse en nuestro país, para garantizar de alguna manera, el buen desempeño y la honestidad y transparencia que se requiere en estas delicadas funciones del Estado.

4.4.3. Legislación Argentina.

A continuación conozcamos las disposiciones en cuanto a requisitos para la diputación en la República Argentina:

“Segunda Parte: Autoridades de la Nación

32 <http://www.semana.com/politica/articulo/los-requisitos-para-congresista/113349-3>

Capítulo Segundo

Del Senado

Art. 54.- *El Senado se compondrá de tres senadores por cada provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta, correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos, y la restante al partido político que le siga en número de votos. Cada senador tendrá un voto.*

Art. 55.- *Son requisitos para ser elegidos senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Nación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.*

Art. 56.- *Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará a razón de una tercera parte de los distritos electorales cada dos años.*

Art. 57.- *El vicepresidente de la Nación será presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación.*

Art. 58.- *El Senado nombrará un presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del vicepresidente, o cuando éste ejerce las funciones de presidente de la Nación.*

Art. 59.- *Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto.*

Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 60.- *Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.*

Art. 61.- *Corresponde también al Senado autorizar al presidente de la Nación para que declare en estado de sitio, uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior.*

Art. 62.- *Cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia u otra causa, el Gobierno a que corresponda la vacante hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro.*³³

En el caso del Senado Argentino, la residencia, el ingreso fijo anual y la edad, son los requisitos fundamentales, sin considerar una vez más al igual que el Ecuador, el grado de preparación académica que deberían tener los candidatos a senadores (en el caso de Colombia y asambleístas en el caso de Ecuador).

En ese aspecto cabe hacer un análisis final, una situación que parece paradójica: Para funciones tales como la docencia universitaria, se exige preparación de cuarto nivel, caso contrario no se puede postular, a cambio se percibe un sueldo máximo de mil quinientos dólares, en el mejor de los casos, (todos sabemos que las maestrías tienen una duración de tres años en promedio y un costo de hasta veinte mil dólares, dependiendo la especialidad); pero, a un asambleísta sólo se le pide ser mayor de edad, estar en goce de sus derechos políticos y acudir a las

³³ <http://www.senado.gov.ar/Constitucion/senado>

sesiones tres días a la semana en la capital para percibir un sueldo superior a cinco mil dólares mensuales. Esas desigualdades nos ponen a reflexionar sobre un desequilibrio en cuanto tiene que ver a la llamada meritocracia, tan de moda en estos últimos años, pues parece que solo se destaca este término en discursos y en papeles.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales utilizados

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo, se requirió de la compra y utilización de los siguientes materiales:

- Grabadora digital.
- Formularios de encuestas.
- Formularios entrevistas.
- Material bibliográfico.
- Transporte público.
- Artículos de oficina.
- Copias.
- Internet.

5.2. Métodos

A continuación procedo a enunciar los diferentes métodos que consideré en el proceso de investigación científica, para que mediante su correcta aplicación, cada uno de los contenidos del presente trabajo, cumplan con el rigor académico, científico y social exigido por parte de la academia.

- **Científico.** Mediante la implementación del método científico. Al elaborar todos y cada uno de los parámetros y procesos a través de los cuales fue posible realizar de forma adecuada una recopilación ordenada, sistemática, objetiva e imparcial de los distintos contenidos bibliográficos y de campo, lo cual se garantizó la validez y realidad de los contenidos del presente trabajo.
- **Analítico.** Acudiendo a la aplicación del presente método, podré analizar la recopilación de la información y demás aspectos de la problemática de una forma general, hasta obtener determinaciones aspectos específicos que permitan identificar las características esenciales de la problemática.
- **Sintético.** Mediante la aplicación de este método, la totalidad de la información doctrinaria, jurídica y de campo, fue procesada constituyendo una síntesis con los elementos de mayor relevancia dentro del desarrollo de la presente investigación, con la finalidad de aportar las respectivas conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica.
- **Inductivo - deductivo.** Mediante la adecuada implementación de estos métodos, fue posible analizar los distintos datos de carácter general, con la finalidad de llegar al núcleo mismo de la problemática y desde ahí establecer los factores esenciales que pudieron incidir en su origen.

5.3. Procedimientos y Técnicas

Las técnicas e instrumentos que se tomaron en cuenta para la recolección de datos fueron la encuesta, dirigida treinta profesionales del Derecho y la entrevista, que se formuló hacia cinco personas relacionadas con el tema para la primera se aplicó un formulario, para la segunda se aplicaron en un encuentro personal con los involucrados en la problemática, quienes brindaron su gentil aporte al respecto.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas

Con la finalidad de contrastar adecuadamente la información recopilada a lo largo de cada uno de los acápites teóricos, procedo a continuación a presentar los resultados de una encuesta planteada a un total de treinta profesionales del Derecho, conocedores de la temática relacionada con el Código de la Democracia y procesos electorales, cuya opinión en cada una de las siguientes interrogantes mostró los siguientes resultados:

1. **¿Considera usted importante, que las y los aspirantes al cargo - dignidad de asambleísta, posean titulación de tercer nivel, particularmente en el área de Derecho?**

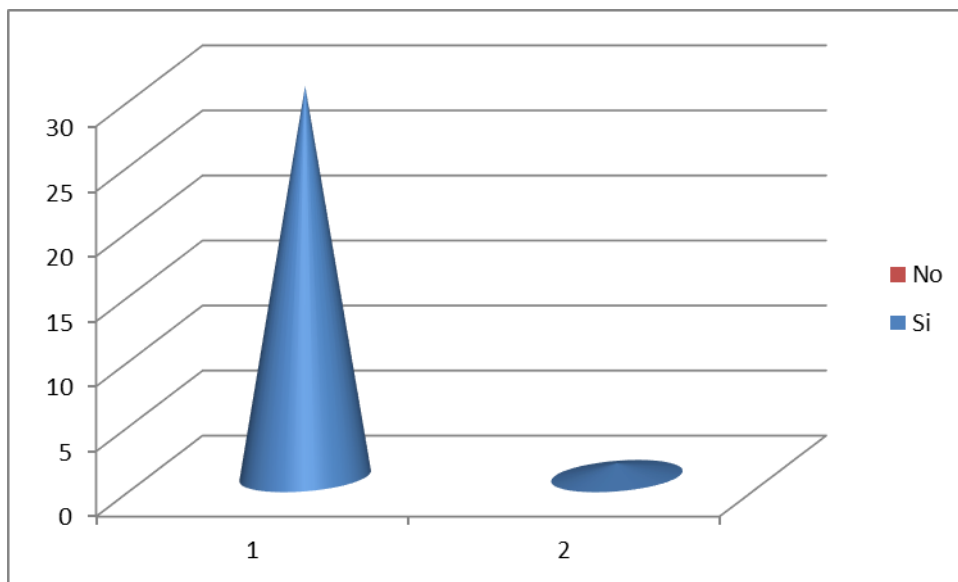
SI () NO ()

Cuadro N°1

Frecuencia	Variable	Porcentaje
Si	30	100,00%
No	0	0,00%
Total	30	100%

Autora: Ana Cristina Feijóo Paladines
Encuestados: Profesionales del Derecho

Gráfico No 1



Interpretación:

Al respecto de lo planteado en la interrogante, los treinta encuestados que equivalen al 100%, manifestaron estar plenamente de acuerdo con que la titulación de tercer nivel, sea un requisito fundamental para garantizar el conocimiento y el tratamiento técnico de los cuerpos legales que llegan a la Asamblea Nacional.

Análisis.

En todas las ciencias y diferentes disciplinas el hombre requiere el conocimiento, la técnica y la experiencia para desarrollar sus actividades en forma eficiente y eficaz, en el Derecho también es fundamental conocer no sólo los aspectos sociales, sino también las repercusiones técnicas, económicas y legales para la

construcción de proyectos de ley y su posterior puesta en vigencia, ya que se involucra el bienestar presente y futuro de los ciudadanos de todo un país.

2. ¿Debido al alto grado de responsabilidad constitucional y jurídica, considera usted que la preparación académica de tercer o cuarto nivel, cumple un rol preponderante en el desempeño de sus funciones?

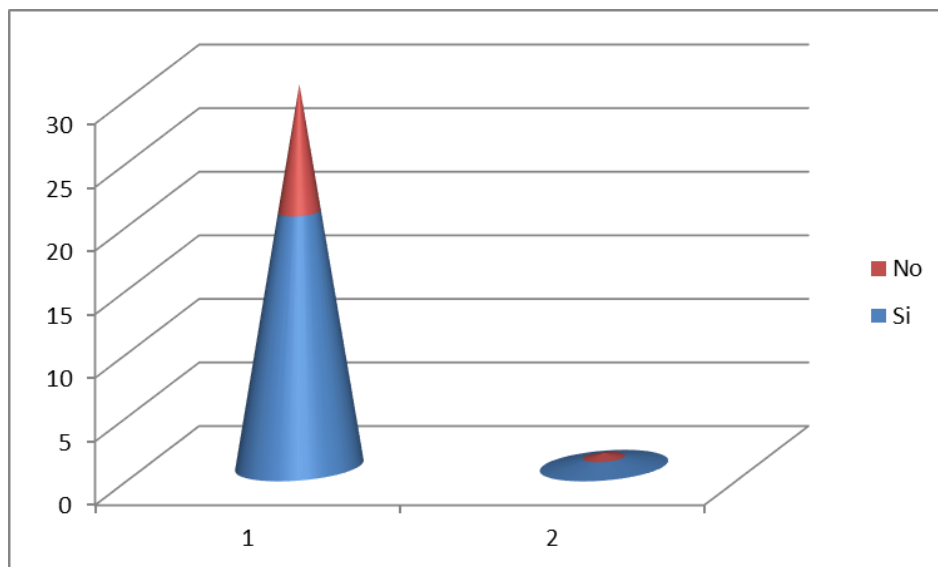
SI () NO ()

Cuadro N°2

Frecuencia	Variable	Porcentaje
Si	20	66,67%
No	10	33,33%
Total	30	100%

Autora: Ana Cristina Feijóo Paladines
Encuestados: Profesionales del Derecho.

Gráfico No 2



Interpretación:

Veinte profesionales del Derecho, que equivalen al 66.67% de los encuestados se manifestaron en forma positiva a nuestra pregunta, en el sentido que la educación de tercer o cuarto nivel si constituye un factor preponderante dentro de la labor legislativa, mientras que diez de los profesionales del Derecho, que corresponde a 33.33%, por un no. Lo que significa que la mayoría piensa que la preparación académica de los asambleístas incide de forma preponderantemente en las funciones inherentes a legislar y fiscalizar dentro del seno de la Asamblea Nacional.

Análisis.

Existe una verdad universal: El ser humano es capaz de hacer lo que se proponga, en tanto y en cuanto tenga la voluntad y la intención de superarse. Como vemos reflejado en los resultados de esta interrogante: A mayor preparación, mayor será el grado de desempeño y de resultados que se puede obtener en la labor legislativa, sin entenderse la restricción del derecho a elegir y ser elegido, sino más bien, propender el mejoramiento de las capacidades personales y profesionales para ello.

3. ¿Considera usted que existe una redacción realmente técnica, basada en fundamentos académicos –prácticos de los cuerpos legales que se han promulgado en los últimos meses?

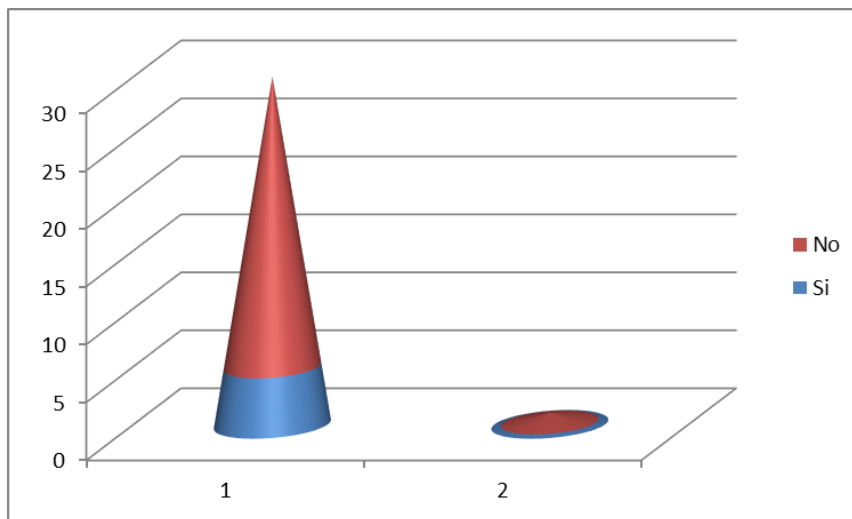
SI () NO ()

Cuadro N°3

Frecuencia	Variable	Porcentaje
Si	5	16,67%
No	25	83,33%
Total	30	100%

**Autora: Ana Cristina Feijóo Paladines
Encuestados: Profesionales del Derecho.**

Gráfico No 3



Interpretación:

Ante esta interrogante, veinticinco personas que equivalen al 83. 33% de los encuestados, declararon que en ciertas leyes, sobre las cuales ellos

cotidianamente laboran, no existen criterios de carácter jurídico pleno o técnico, sino que tienen la intención de satisfacer ciertos compromisos políticos; por otro lado, cinco personas de los treinta encuestados, se pronunciaron en forma positiva, lo que nos indica que un porcentaje de 16,67%, que constituye una minoría, está de acuerdo con lo establecido en los cuerpos legales vigentes, en cuanto tiene que ver con una redacción técnica, basada en fundamentos académicos –prácticos.

Análisis.

Debemos tener en cuenta que las autoridades son pasajeras y que las instituciones y el pueblo somos quienes quedamos y heredamos los frutos del trabajo de nuestras autoridades, por ende debe tenerse el mayor cuidado del caso tanto en el manejo como en la toma de decisiones de una institución tan delicada como lo es la función legislativa. Un aspecto sumamente importante es el momento de decidir quiénes son nuestros candidatos y futuros assembleístas.

4. ¿Considera pertinente una reforma al artículo 95 del Código de la democracia, que exija la titulación de tercer nivel, como requisito para postular como candidato o candidata?

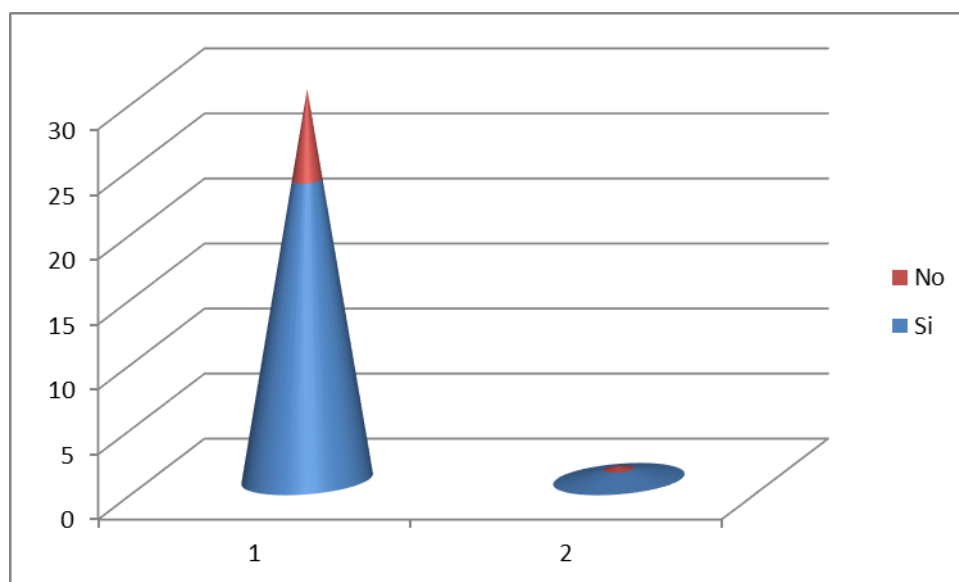
SI () NO ()

Cuadro N°4

Frecuencia	Variable	Porcentaje
Si	23	76,67%
No	7	23,33%
Total	30	100%

Autora: Ana Cristina Feijóo Paladines
Encuestados: Profesionales del Derecho

Gráfico No 4



Interpretación:

En esta interrogante, veintitrés personas de los encuestados se manifestaron por el sí, lo que demuestra que el 76. 67% está de acuerdo con que debería exigirse como requisito la preparación titulación de tercer o cuarto nivel para las y los candidatos a la Asamblea Nacional y a todas las dignidades de elección popular, con el fin de garantizar la eficiencia en las funciones de nuestros gobernantes. Por otro lado, siete personas que equivalen al 23. 33% de los encuestados, contestaron que no, lo que direcciona a comprobar que es una mayoría que está de acuerdo con la reforma propuesta en mi trabajo investigativo.

Análisis.

De acuerdo a las estrategias y planes que se están ejecutando hoy en día por parte del gobierno nacional para alcanzar la educación de excelencia en nuestro país, se vuelve imprescindible que tengamos dignatarios no sólo con excelente nivel académico, sino seres humanos dispuestos a trabajar en función de los intereses de toda una comunidad.

5. ¿La falta de preparación académica por parte de las y los assembleístas incidiría según su criterio, en la calidad y resultados de su labor legislativa y fiscalizadora?

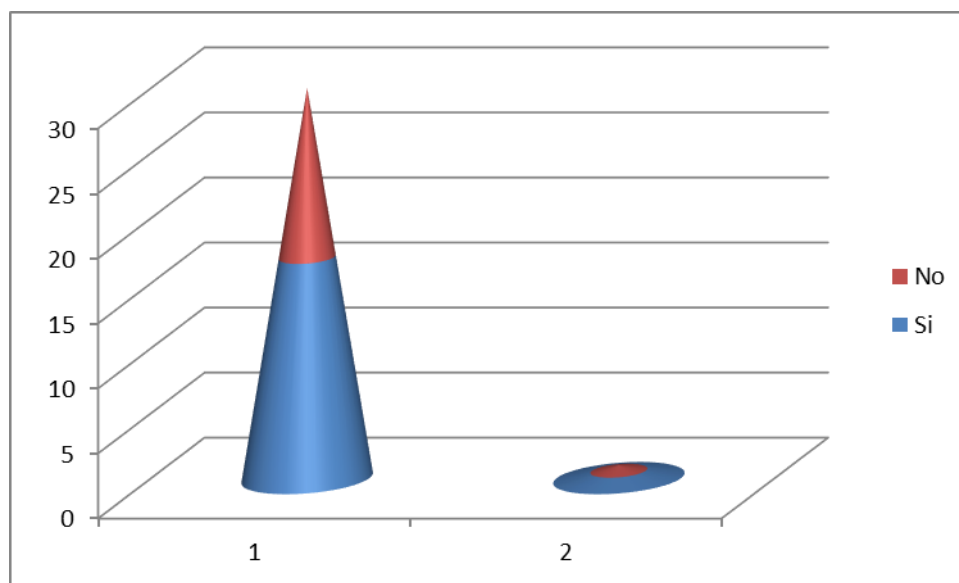
SI () NO ()

Cuadro N°5

Frecuencia	Variable	Porcentaje
Si	17	56,67%
No	13	43,33%
Total	30	100%

Autora: Ana Cristina Feijóo Paladines
Encuestados: Profesionales del Derecho.

Gráfico No 5



Interpretación:

En esta interrogante, diecisiete personas que equivalen al 56. 67% de los encuestados, se manifestó en forma positiva, aprobando nuestra hipótesis de que el nivel de preparación académica e incluso social, repercute severamente

en el resultado de la labor legislativa, mientras tanto que trece personas que equivalen al 43.33% de los encuestados, manifestaron que no.

Análisis.

Hoy en día, ser bachiller no garantiza una opción de trabajo, al menos no bien remunerada, para las funciones públicas, con la excepción de los trabajadores y empleados de varios servicios, por así decirlo. Cada vez se incrementa la exigencia académica, de título de tercer nivel, debidamente refrendado por SENESCYT, sobre todo para los postulantes a docentes universitarios y secundarios. El presentar una hoja de vida para un puesto de trabajo se vuelve una labor infructuosa que en el mejor de los casos alcanzaría los quinientos dólares de remuneración por cuarenta horas de trabajo. Lo expuesto nos hace plantear la pregunta: ¿Por qué a los candidatos a Asambleístas no se les exige un mínimo de preparación académica?, siendo tan complejas y determinantes sus funciones.

Si bien es cierto que un gran número de asambleístas cuentan con el tercer o cuarto nivel de preparación académica, la mayoría no cuenta con dicha titulación. Es a partir de esta premisa que la preparación académica sumada a la pluralidad de ideas y alternativas presentadas en las sesiones de trabajo, permitirán el equilibrio necesario de eficiencia y eficacia dentro de la labor legislativa.

6.2. Resultados de la aplicación de Entrevistas

Por tratarse de una reforma al Código Orgánico de la Democracia, el mismo que reúne los diferentes aspectos políticos y sociales que tienen que ver con el buen funcionamiento de los procesos democráticos.

Decidí realizar sendas entrevistas a cinco personas de nuestra comunidad, vinculadas con el tema en estudio, no todos con formación en Derecho. Pues todos los ciudadanos mayores de edad y aquellos que la Constitución permite, somos miembros de la población votante, involucradas en los procesos democráticos del país; con el fin de conocer el criterio que tiene del tema la ciudadanía en general.

A continuación presento los resultados de las entrevistas realizadas:

1. ¿Considera usted adecuado que en los cuerpos legales se establezcan requisitos más detallados respecto de la preparación académica, como es el caso de la titulación de tercer nivel en Derecho, o Ciencias Jurídicas, como requisito para los candidatos a ocupar la dignidad de asambleísta?

Respecto de esta interrogante los cinco entrevistados, indicaron que así como a la ciudadanía se le plantea tantas restricciones en el ámbito comercial, tributario, social, asimismo debería exigirse a las autoridades de más alto rango los mismos parámetros de exigibilidad de su perfil u hoja de vida, si verdaderamente estamos hablando de una política estatal de meritocracia.

2. ¿Considera usted que sean suficientes requisitos: La mayoría de edad, la capacidad jurídica y la residencia estable en cierto lugar, para optar por la candidatura a la Asamblea Nacional?

Tres de los entrevistados indicaron que no consideran suficientes estos requisitos generales, para presentarse como candidato a un puesto tan delicado como lo es el de Asambleísta, ya que, es una función en la que se toman decisiones muy delicadas que inciden directamente en el bienestar o perjuicio de la calidad de vida de las y los ciudadanos y destinos del país. En cambio, dos de los entrevistados indicaron estar de acuerdo con tales requisitos vigentes hoy en día, ya que en la mayoría de empleos en instituciones o empresas, se repiten este tipo de requerimientos, que únicamente se establecen como una mera formalidad por costumbre.

3. ¿Considera correcta la disposición constitucional, en cuanto a no determinar un perfil profesional o académico como requisito para ser candidato o candidata a la Asamblea Nacional?

Ante esta interrogante, cuatro de los entrevistados indicaron no estar de acuerdo con la redacción que al respecto tiene la Constitución de la República, ya que si bien es una ley rectora que marca principios y pautas generales, debería ser aún más dedicada en cuanto al tratamiento de los perfiles para la designación de este tipo de autoridades legislativas. Uno de los entrevistados indicó que el propósito de la Constitución es garantizar los derechos a todas y todos los ciudadanos por igual sin ningún tipo de discriminación, por lo cual considera que lo estipulado es lo correcto para viabilizar el respeto de derechos y no discriminación.

4. ¿La reforma al Artículo 95 del Código de la Democracia, incidiría en el mejoramiento de la labor legislativa al requerir asambleístas titulados de tercer o cuarto nivel?

Los cinco entrevistados concuerdan que todo cambio en tanto y en cuanto propenda a una mejoría está bien, siempre y cuando no afecte o repercuta en discriminación o afectación directa o indirecta a los derechos intangibles de las y los ciudadanos, además de mencionar que sería muy favorable, ya que al tener una mayor experiencia y conocimiento en materia de Derecho Público , Derecho Legislativo, y conocimiento de su realidad socio jurídica igualmente le permitirá elaborar, reformar, derogar normativas en pro de garantizar la vigencia del Estado Constitucional de derechos y justicia.

Así mismo es de considerar que la reducción de personal auxiliar a la gestión legislativa de nuestros asambleístas, como lo son los asesores jurídicos, implicaría indudablemente una reducción de gastos estatales.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de cumplimiento de Objetivos

Concluida la investigación de campo, procederé a la correspondiente verificación de los objetivos planteados en el proyecto de investigación.

En primera instancia el objetivo general fue el siguiente:

- **Realizar un estudio jurídico y crítico de cada uno de los contenidos vinculados a la incorporación de la titulación de tercer nivel como requisito para la postulación al cargo de Asambleísta.**

Este objetivo, fue satisfactoriamente cumplido, mediante la recopilación de toda la información que dentro de los contenidos doctrinarios y particularmente en el marco jurídico, se pudo determinar que en tres principales cuerpos legales de nuestro país tienen relación con las actividades de la Asamblea Nacional y de quienes la integran en calidad de Asambleístas. No existen consideraciones determinantes en cuanto a la exigencia de la titulación de tercer o cuarto nivel en Derecho, ciencias jurídicas y políticas o carreras afines, por lo cual existe un vacío jurídico que debería exigirse al presentar candidaturas, o al elegir estas autoridades; más aún si consideramos que el grado de responsabilidad de sus decisiones tienen en la vida social, económica y política de nuestro país gran importancia. Se ha cumplido igualmente con la investigación de campo a través de los resultados de la pregunta uno de la encuesta aplicada.

Los objetivos específicos que me permití formular fueron los siguientes:

- **Realizar un estudio minucioso de los artículos constitucionales vinculados con los derechos a elegir y ser elegido como autoridad de elección popular.**

En el numeral 4.3.1 correspondiente al marco jurídico, realicé una recopilación y análisis minucioso de los contenidos de la Constitución referentes al derecho político de elegir y ser elegidos sin discriminación alguna y al correspondiente contenido en torno a la Asamblea Nacional, sus funciones, obligaciones y composición, lo cual se complementó con los resultados obtenidos en la pregunta dos de la encuesta.

- **Analizar la influencia que tiene la preparación académica, dentro del ejercicio de funciones de alto rango como lo es la Asamblea Nacional.**

Dentro de los contenidos del marco doctrinario, particularmente en la sección que refiere sobre el origen del Estado y su evolución, se analizan aspectos relacionados con su composición desde las monarquías, hasta la instauración de los primeros gobiernos y parlamentos, en los cuales la imposición de voluntades, era el factor dirimente dentro de la toma de decisiones, sin considerar la preparación, personalidad o dominio de las temáticas por parte de los gobernantes de aquel entonces, lo cual también fue sustentado mediante los resultados obtenidos en la pregunta tres de la encuesta.

- **Formular una propuesta de reforma jurídica al artículo 95 del Código de la Democracia, para incorporar la titulación de tercer nivel como requisito para la postulación al cargo o función de Asambleísta.**

Este es el objetivo fundamental del planteamiento y desarrollo de la presente investigación, y en el numeral 9.1. De la misma, se procederá a la formulación del modelo de reforma jurídica al referido artículo.

7.2. Contrastación de Hipótesis

Dentro del desarrollo de investigaciones basadas en los lineamientos del método científico, es necesario establecer una hipótesis, o explicación supuesta o momentánea del problema o fenómenos que se va a investigar, tanto para tener un referente, como para establecer si el investigador, está aplicando adecuadamente cada una de las pautas dentro del proceso investigativo, en el caso del presente trabajo la hipótesis que se formuló fue la siguiente:

La exigibilidad del título de tercer nivel en la especialidad de Derecho a los candidatos a Asambleístas, permitiría la optimización de recursos humanos, así como la eficiencia y eficacia de la Función Legislativa del Estado Ecuatoriano.

La hipótesis fue contrastada correctamente, ya que, dentro del análisis de los principios constitucionales para la aplicación de los derechos de las y los ciudadanos, existe en el numeral dos del artículo 11, la disposición que todos

los ciudadanos gozarán de los mismos derechos y oportunidades, sin discriminación de raza, sexo, etnia y otros factores. Por lo cual en relación a la participación como sujetos elegibles dentro de las dignidades de elección popular, no se establecen mayores disposiciones cuanto a las condiciones requeridas para ser candidato, más allá de la mayoría de edad y el pleno goce de los derechos y capacidad jurídica, aunque debería considerarse dentro de los cuerpos legales pertinentes como por ejemplo el Código de la Democracia, una mayor especificidad al respecto.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

El desarrollo del presente trabajo de investigación, y específicamente el planteamiento de un modelo de reforma jurídica, tiene su base en el hecho de que debe garantizarse la calidad dentro del trabajo que se ejerce en todo el sector público, desde los funcionarios de más bajo rango, hasta la misma presidencia de la República, ya que de los proyectos, obras y leyes que se llevan a cabo, existen repercusiones tanto positivas como negativas que pueden beneficiar ampliamente o perjudicar a la colectividad ecuatoriana.

Específicamente la función legislativa, tiene aspectos tan delicados dentro de su quehacer como por ejemplo la fiscalización de los actos de distintas instituciones inclusive del poder ejecutivo, el llamamiento juicio político a aquellas autoridades que han optado por el camino de la corrupción en vez de desarrollar sus labores con transparencia, la aprobación del presupuesto general del Estado y otras que, sumado a la redacción de aprobación de leyes tanto generales como orgánicas, la convierten en una función crucial dentro de la vida institucional y política del país.

Pese a tal grado de responsabilidades, no se considera el principio de meritocracia que se aplica para el resto del sector público, al momento de

establecer los requisitos y condiciones para que las y los ciudadanos, presentemos nuestra candidatura ante la autoridad electoral competente; sin embargo en las instituciones públicas, para poder contratar a una persona para un periodo de tres meses, se pide como requisito haber aprobado cursos, antecedentes laborales, recomendaciones y titulación hasta de cuarto nivel. Esta situación, a mi entender, representa incoherente e injusta.

Para salvaguardar con hechos y no sólo con publicidad el buen nombre de la función legislativa, es imprescindible la incorporación de este tipo de requisitos, porque representa la calidad del desempeño de las funciones de asambleístas, como es la elaboración de las leyes, en las cuales debe ser prioridad una redacción con pleno conocimiento jurídico nacional e internacional, criterios técnicos debidamente sustentados con informes periciales e información actualizada de los sectores hacia los cuales están orientadas, para así evitar aprobación de leyes que al cabo de unos pocos meses se someten a reforma por errores y vacíos al momento de su redacción inicial. Estas situaciones constituyen un desperdicio de recursos humanos que van en desmedro de la economía del país.

8. CONCLUSIONES

Una vez que se cumplieron las etapas más críticas para el planteamiento y desarrollo del presente trabajo de investigación de tesis, me he permitido las siguientes conclusiones:

- la Ley de la Democracia, tiene que ver con la exigencia de requisitos para los postulantes como candidatos a asambleístas, debido a la importancia que tienen las decisiones en el seno de la Asamblea Nacional.
- La Función Legislativa es una función fundamental en la toma de decisiones tanto jurídicas, políticas, económicas y de transparencia institucional del Estado; sin embargo, en la Constitución de la República, no se trata el perfil ni capacitación, en calidad de factores o características a considerarse como requisitos para la postulación a la dignidad de asambleístas, siendo esta función tan preponderante en el desarrollo del Estado Ecuatoriano.
- Así como en la industria la calidad de los materiales, de las maquinarias y la preocupación en el pulido y acabado de los detalles de la presentación del producto, determinan la calidad y por ende durabilidad y comercialización de un producto bien terminado, se debe entender al perfil de capacitación que las y los posibles candidatos a dignidades como la Asamblea Nacional, deben tener, a fin de cumplir efectivamente el

precepto de la meritocracia, el cual reza que sólo los mejores hombres y mujeres con el mayor grado de preparación académica y un perfil ético y moral intachable, podrán formar parte de las instituciones del Estado ya sea como autoridades o servidores públicos.

9. RECOMENDACIONES

Previo a la presentación de la propuesta de reforma motivo de la presente investigación, es necesario formular algunas recomendaciones complementarias, destinadas a las autoridades e instituciones pertinentes de control, a fin de cumplir con el precepto de la meritocracia dentro de las autoridades que conforman parte del gobierno:

- Incorporar por parte de la autoridad electoral procesos de investigación de los perfiles personales y profesionales de las y los autoridades de elección popular de forma independiente, a fin de garantizar su probidad, valores éticos y morales, debido a la responsabilidad de sus funciones.
- Permitir a la función de participación ciudadana y control social, desarrollar una evaluación e informe de los antecedentes laborales, personales y sobre todo académicos de las y los candidatos, para ser puestos a consideración de la colectividad en general, para así realmente conocer a las futuras y futuros Asambleístas y tener una base plena de conocimiento de su proceder y personalidad que nos permita un escogimiento selectivo de nuestro representantes.
- Si persisten casos de asambleístas que no cuenten con la titulación de tercer nivel debidamente refrendada, conceder un plazo prudencial para que culminen sus estudios de tercer nivel, mientras tanto que todas sus

decisiones sean evaluadas por una comisión pericial vinculada a la Asamblea Nacional.

- Previo al inicio del periodo legislativo solicitar a la SENESCYT emitir un informe público en el cual se dé a conocer cuántas y cuántos de los asambleístas electos cuentan con titulación de tercer o cuarto nivel, la carrera o especialidad cursada y la institución de educación superior en la cual estudiaron.
- Facilitar por parte de la Asamblea Nacional a través de medios de comunicación, redes sociales y demás medios alternativos de comunicación, a la ciudadanía los borradores de los cuerpos legales que están en tratamiento, ya que todos los ecuatorianos tenemos derecho a la información del quehacer público.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.

H. ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Estado cumplir con todos y cada uno de los derechos y garantías en favor de los y las ciudadanas ecuatorianas.

Que, la función legislativa cumple un rol crucial dentro del quehacer institucional de la República que debe ser ejercido con plena capacidad, transparencia, objetividad y siempre propendiendo al beneficio de todas y todos los ciudadanos.

Que, la meritocracia forma parte de los principios y políticas enmarcadas dentro del proceso de cambio de la institucionalidad del Estado y de las distintas autoridades y estructuras de gobierno.

En uso de las facultades constitucionales, que le confiere en Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE EXPEDIR:

LA LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA

Artículo 1

Agréguese el numeral 3, al Art. 95 con el texto siguiente:

Art. 95.- Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son:

1. Para Presidenta o Presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y,
2. Para ser representante ante los Parlamentos Andino y Latinoamericano, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, vice prefecta o vice prefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad, al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos;
3. **Para ser Asambleísta, será requisito indispensable poseer título de educación superior de tercer o cuarto nivel en Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Jurídicas o afines, debidamente inscritos en la SENESCYT.** Haber nacido o vivido en la respectiva jurisdicción por lo menos durante dos años de

forma ininterrumpida; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante los Parlamentos Andino y Latinoamericano además deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente resolución es dada en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la sala de sesiones del H. Asamblea Nacional Legislativo del Ecuador, a losdías del mes dede 2016.

F) Presidente

F) Secretario

10. BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2016.
- CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2016.
- LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2011.
- GRUPO DEMOCRACIA Y DESARROLLO LOCAL, El eje Desarrollo y Democracia. Quito. Ecuador 2010.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Editorial Heliasta S.R. L. Argentina, 2011.
- Grupo Democracia Desarrollo Local. Sistema Nacional de Liderazgo. Democracia – Ecuador 2008.
- <http://www.econlink.com.ar/concepto-de-impuesto>
- Glosario Jurídico, 2008
- Dahl Robert, LA DEMOCRACIA, 2012
- González López Felipe, La Democracia como concepto Sociopolítico, 2014
- Grondona Mariano, Historia de la democracia, 2000

- Guerrero Ornar, Gobierno, 2013
- Guillen, A., K. Sáenz, M.H. Badii y J. Castillo, Origen, espacio y niveles de participación ciudadana, 2013
- <http://definicion.de/estado/#ixzz3vsAmxe5M>
- <http://definicion.de/gobierno/#ixzz3vsBLgt8D>
- <http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/diputados>
- <http://www.joseacontreras.net/misviajes/reinounido/londres/westminster01.htm>
- <http://www.muyhistoria.es/curiosidades/preguntas-respuestas/icual-es-el-origen-del-parlamento>
- <http://www.parlacen.int/Informaci%C3%B3nGeneral/HistoriadelParlamento.aspx>
- <http://www.semana.com/politica/articulo/los-requisitos-para-congresista/113349-3>
- <http://www.senado.gov.ar/Constitucion/senado>
- Marley Harris, origen del Estado de los cabecillas al imperio, 2014
- Pizarro Rodríguez Rafael, Seminario de Pensamiento Político Conceptos de Estado y Nación, 2010

11. ANEXOS

PROYECTO DE TESIS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

TEMA

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA
PARA EXIGIR COMO REQUISITO LA TITULACIÓN DE TERCER NIVEL EN LA
ESPECIALIDAD DE DERECHO A QUIENES OPTEN POR LA DIGNIDAD DE
ASAMBLEÍSTAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.”**

**PROYECTO DE TESIS PREVIO A
LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA:

Ana Cristina Feijóo Paladines

LOJA - ECUADOR

2016

1. TEMA

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA PARA EXIGIR COMO REQUISITO LA TITULACIÓN DE TERCER NIVEL EN LA ESPECIALIDAD DE DERECHO A QUIENES OPTEN POR LA DIGNIDAD DE ASAMBLEÍSTAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.”

2. PROBLEMÁTICA

A través de las disposiciones que la Constitución de la República del Ecuador establece y gracias a largos procesos históricos, hemos crecido como Estado constitucional de derechos, en donde predomina la democracia directa a través de la elección popular para designar a nuestros representantes; es decir, nos encontramos en una sociedad realmente evolucionada y capaz de auto determinarse, independientemente de la etapa histórica que sea.

Independientemente del derecho de todo ciudadano a elegir y ser elegido, debemos considerar que no basta únicamente con la intención y buena voluntad para lograr una labor institucional técnica, eficaz, oportuna y eficiente. Si bien es cierto que la voluntad del ser humano es parte importante en el logro de objetivos, es necesario hacerlo con la capacidad que requiere una función específica, más aun tratándose de una función de tan alto nivel como es la de LEGISLAR Y FISCALIZAR por el bien común de todo un país.

La Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Democracia, dentro de sus estipulaciones generales para la candidatura a ciertas dignidades de elección popular, considera como requisito la mayoría de edad dieciocho años, ser de nacionalidad ecuatoriana y no haberse incurrido en ningún tipo de proceso judicial, y más elementos fundamentales para poder postularse a

determinada dignidad. Al tratarse de la función de elaboración de leyes y proyectos que tienen que ver con la vida jurídica del país, creo indispensable que nuestros legisladores tengan la capacidad académica plena, demostrada a través de la obtención del título de tercer o cuarto nivel, a fin de que se garantice la calidad de resultados jurídicos, la optimización tanto del tiempo como de recursos humanos y económicos, en beneficio de todos los ecuatorianos.

3. JUSTIFICACIÓN

En el aspecto académico, la ejecución del presente trabajo de investigación se justifica como la base de requisito institucional que solicita la Universidad para la obtención del título de Abogada de la República, además de ser un ejercicio didáctico que permita demostrar las capacidades investigativas y teóricas adquiridas a lo largo de los años de estudio, de acuerdo a cada uno de los preceptos establecidos en el método científico.

En el plano jurídico, la apertura a toda o todo ciudadano para optar por una candidatura a la dignidad de asambleísta, demuestra la igualdad de oportunidades que todos tenemos, sin embargo debemos considerar la jerarquía y la importancia de las decisiones que se toman al interno de la Asamblea Nacional y por ende se hace necesario la exigencia de que los asambleístas tengan un profundo conocimiento y dominio del tema jurídico, para así analizar no sólo los puntos de vista sociales, sino técnicos y jurídicos a fin de que cada ley cumpla con su propósito en beneficio de todos los ecuatorianos.

En el ámbito económico, el desarrollo del presente trabajo de investigación, se justifica ante la necesidad de optimizar recursos humanos y económicos dentro de tan importante institución del Estado, pues nuestros asambleístas, al no tener los conocimientos académicos necesarios para legislar y fiscalizar, obligan al Estado a asumir ingentes incrementos de presupuesto para contratar los asesores de los representantes del pueblo.

En el aspecto social, justifico este proyecto investigativo, pues la Función Legislativa de nuestro país se ve perjudicada en cuanto a credibilidad. Los incontables errores que desembocan en innumerables enmiendas; promesas de campaña no cumplidas, pues no por tener fama, buena voluntad y contar con la simpatía y de los electores basta para ejercer la función para la que fueron electos; los casos de denuncias de corrupción en cuanto a la falsificación de títulos académicos, etc., son situaciones que provocan malestar, desconfianza y apatía política en la ciudadanía, que se ve defraudada por los representantes del pueblo.

4. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio jurídico y crítico de cada uno de los contenidos vinculados a la incorporación de la titulación de tercer nivel como requisito para la postulación al cargo de asambleísta

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar un estudio minucioso de los artículos constitucionales vinculados con los derechos a elegir y ser elegido como autoridad de elección popular.
- Analizar la influencia que tiene la preparación académica, dentro del ejercicio de funciones de alto rango como lo es la Asamblea Nacional
- Formular una propuesta de reforma jurídica al artículo 95 del Código de la Democracia, para incorporar la titulación de tercer nivel como requisito para la postulación al cargo o función de asambleísta.

HIPÓTESIS

La exigibilidad del título de tercer nivel en la especialidad de Derecho a los candidatos a Asambleístas, permitiría la optimización de recursos humanos, así como la eficiencia y eficacia de la Función Legislativa del Estado Ecuatoriano.

5. MARCO TEÓRICO.

5.1. Marco Conceptual.

5.1.1. Mayoría de edad

Entre los varios requisitos que establece nuestra legislación, se contempla el hecho de contar con la mayoría de edad, es decir la capacidad jurídica plena con el ejercer derechos y asumir responsabilidades, para ello es necesario conocer en qué consiste la mayoría de edad de la siguiente forma a través del presente concepto:

“Adquisición de la plena capacidad jurídica por el hecho de cumplir los años que la legislación de cada país requiere, y en las diversas ramas del Derecho: Civil, Mercantil, Laboral, etc. Situación jurídica de capacidad de cuantos han cumplido la edad en que se produce la emancipación de la patria potestad, de la tutela o curatela, o de otra restricción genérica de los facultades jurídicas de las personas.”³⁴

Análisis.

En el ámbito de derecho, la mayoría de edad determina la plena capacidad de obrar de una persona y se obtiene al alcanzar una edad establecida por los

³⁴ <http://universojus.com/definicion/mayoria-de-edad>

ordenamientos jurídicos aplicables. Esta figura jurídica nace a raíz de la necesidad de que una persona cuente con suficiente madurez intelectual y física para tener voluntad libre y sin los inconvenientes derivados de la inexperiencia, y la mayoría de edad permite realizar aquellos actos que antes no podía por sus limitaciones en razón de su edad. La edad de una persona se calcula tomando en cuenta el tiempo de existencia a partir del momento en que se produce su nacimiento. En México la mayoría se actualiza al cumplir los 18 años, con excepción de los casos especiales señalados por la ley en los que la persona es declarada incapaz.

5.1.2. Educación universitaria.

“La Ley Orgánica de Educación Superior -LOES- que está vigente en el país desde el 12 de octubre del 2010, establece los niveles de formación de la educación superior que a continuación se detalla.

Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

1.- Nivel técnico o tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer. Corresponden a éste los títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior, que otorguen los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores. Las instituciones de educación superior no podrán ofertar títulos intermedios que sean de carácter acumulativo.

2.- Tercer nivel, de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios o

politécnicos, y sus equivalentes. Sólo podrán expedir títulos de tercer nivel las universidades y escuelas politécnicas.”³⁵

Análisis.

Educación superior, enseñanza superior, estudios superiores o educación terciaria, se refiere a la última etapa del proceso de aprendizaje académico, es decir todas las trayectorias formativas post-secundarias que cada país contempla en su sistema. Se imparte en las universidades, academias superiores o Instituciones de formación profesional entre otros.

Es un paso posterior a la educación secundaria, y es común, aunque no imprescindible, que exista una selección de acceso a las instituciones de enseñanza superior basada en el rendimiento escolar durante la etapa secundaria o en un examen de acceso a la universidad. Según el país, este examen puede ser de ámbito estatal, local o propio de cada universidad.

5.1.3. Definición de asambleísta

“En el diccionario castellano asambleísta significa persona que forma parte de una asamblea convocada.”³⁶

Una asamblea es un órgano político en una organización que asume decisiones. En ocasiones asume total o parcialmente el poder legislativo y, a veces, todos los poderes posibles. Una asamblea se forma por muchas personas que pertenecen a la organización, están relacionadas o tienen el permiso explícito de la misma para participar. Muchas organizaciones democráticas tienen una asamblea como órgano máximo de decisión, como es el caso de las organizaciones sociales, sindicales, profesionales y, sobre todo, los estados. Las

³⁵ <http://ecuadoruniversitario.com/directivos-y-docentes/legislacion/ley-organica-de-la-educacion-superior/niveles-de-formacion-de-la-educacion-superior-en-el-ecuador/>

³⁶ <http://lexicoon.org/es/asambleista>

asambleas más conocidas son los parlamentos o congresos de los estados. En la teoría política se denominan asambleas a las reuniones donde todos los afectados por un determinado asunto o miembros de una misma organización pueden dar su opinión o decidir sobre un tema directamente y sin representantes. En este tipo de asambleas suele preferirse la decisión por consenso para llegar a acuerdos mínimos aceptables para todos los implicados y reservarse las votaciones para los casos en los que no hay acuerdo posible. La asamblea es la que aprueba las leyes.

Análisis

Una asamblea es un órgano político en una organización que asume decisiones. En ocasiones asume total o parcialmente el poder legislativo y, a veces, todos los poderes posibles. Una asamblea se forma por muchas personas que pertenecen a la organización, están relacionadas o tienen el permiso explícito de la misma para participar.

Muchas organizaciones democráticas tienen una asamblea como órgano máximo de decisión, como es el caso de las organizaciones sociales, sindicales, profesionales y, sobre todo, los estados. Las asambleas más conocidas son los parlamentos o congresos de los estados. En la teoría política se denominan asambleas a las reuniones donde todos los afectados por un determinado asunto o miembros de una misma organización pueden dar su opinión o decidir sobre un tema directamente y sin representantes. En este tipo de asambleas suele preferirse la decisión por consenso para llegar a acuerdos mínimos aceptables para todos los implicados y reservarse las votaciones para los casos en los que no hay acuerdo posible. La asamblea es la que aprueba las leyes.

La participación es una respuesta y reacción al débil y a veces tergiversado funcionamiento de la democracia del Ecuador, en los últimos años han surgido nuevos espacios de participación en los asuntos públicos. Estas

prácticas de participación diversas en su forma organizativa, en su escala de intervención, en su objeto y objetivos, representa a un nuevo accionar democrático, redefiniendo la política y el público y el papel ciudadano.

5.1.4. Concepto de Capacidad.

Capacidad “se refiere a los recursos y actitudes que tiene un individuo, entidad o institución, para desempeñar una determinada tarea o cometido”.³⁷

Según el Diccionario Jurídico Elemental de Cabanellas,

Capacidad es: “En general...../potencia o facultad de obrar./ talento, disposición para determinadas actividades....

Dentro del campo estrictamente jurídico, aptitud o idoneidad que se refiere para ejercer una profesión, oficio o empleo./ poder para obrar válidamente./ suficiencia para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas determinadas.”³⁸

Análisis.

Como podemos ver, el concepto de capacidad está dado ampliamente en el campo jurídico, como aptitud o idoneidad que se refiere para ejercer una profesión, oficio o empleo. Si bien es cierto que los candidatos a assembleístas tienen capacidad civil según la ley, no es menos cierto que los mismos van a desempeñar una función muy alta como es la de legislar o elaborar leyes que vayan en beneficio del pueblo, fiscalizar el accionar del Estado para garantizar

³⁷ <https://es.wikipedia.org/wiki/Capacidad>

³⁸ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Editorial Heliasta S.R. L. Argentina, 2011. Pág. 61.

la democracia y el bienestar socio – político y económico de todo un país, por lo que se requiere de esta idoneidad para ejercer este cargo.

5.1.5 Concepto de Legislar.

Según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, “legislar es hacer, dictar o establecer leyes”, siendo el **legislador**: “quien legisla./ el que forma o prepara las leyes/ el que aprueba, promulga y da fuerza a tales preceptos generales y obligatorios.”³⁹

Análisis.

El concepto de Guillermo Cabanellas es muy claro: Se entiende por legislador a aquel que forma, prepara las leyes. Lo ideal en la Asamblea Ecuatoriana sería que los propios legisladores sean quienes preparen y elaboren las leyes, conforme al consenso y representación de las necesidades de la comunidad o jurisdicción que representan.

5.1.6. Concepto de fiscalizar.

Otra de las dos funciones de los asambleístas de nuestro país es fiscalizar, por este motivo me remito al concepto emitido por nuestros escritores juristas.

La Real Academia de la Lengua Española, nos direcciona a entender que fiscalizar es “criticar y traer a juicio las acciones u obras de alguien.”⁴⁰.

Análisis.

³⁹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Editorial Heliasta S.R. L. Argentina, 2011. Pág. 230.

⁴⁰ <http://dle.rae.es/?id=HzaPKXu>.

Como “criticar es analizar pormenorizadamente algo y valorarlo según los criterios propios de la materia de que se trate.”, entonces fiscalizar en la Asamblea quiere decir hacer un análisis pormenorizado y traer a juicio las acciones u obras del accionar del Gobierno Ecuatoriano, en las diferentes funciones e instituciones del Estado.

5.2. Marco Doctrinario

Antecedentes de la democracia y de la evolución de la intervención de las y los ciudadanos en la vida política del Estado.

La palabra **democracia**, ha formado parte del vocabulario político desde hace unos dos mil cuatrocientos años y ha adquirido distintos significados, relacionados con contextos históricos e ideales diferentes. En el mundo occidental se puede entender la democracia como régimen político que institucionaliza la participación del pueblo en la organización y ejercicio del poder político mediante la intercomunicación o diálogo permanente entre gobernantes y gobernados, el respeto de la dignidad y libertad de la persona humana y de los derechos de los grupos intermedios entre individuo y Estado, en consonancia con el bien común.

El tratadista Giovanni Sartori enfatiza en las reglas que caracterizan a las democracias señalando que: “Una de las principales es el respeto de la voluntad de las mayorías, la experiencia demuestra que nunca esta demás señalarla y recalcarla, no hay “Gobierno del Pueblo” posible si no se respeta la voluntad de

la mayoría, como es decir del pueblo.”⁴¹

Históricamente, nació en las ciudades griegas y revistió la forma de democracia directa. En la antigua Grecia, el régimen esclavista alcanzó su mayor florecimiento y, sobretodo, durante el siglo de Pericles, cuando en Atenas se discutía intensamente en torno a esa forma de gobierno. De aquí sus raíces etimológicas *demos* y *kratos*, pueblo y autoridad o gobierno.

Es en los Diálogos de Platón donde encontramos que el gobierno pasa a ser democrático “cuando los pobres, habiendo conseguido la victoria sobre los ricos, asesinan a unos, expulsan a otros y se reparten igual con los que quedan los cargos de la administración de los asuntos, reparto que en este gobierno se rige de ordinario por la suerte. Así es en efecto como se establece la democracia, bien por el camino de las armas, bien porque los ricos, temiendo por sí mismos, adoptan el partido de retirarse.”⁵ Aristóteles, definía la democracia como el gobierno de los ricos en su beneficio o de los pobres en interés propio.

En la democracia feudal, las ideas teológicas de la Iglesia Católica, la patrística y la escolástica fueron las dominantes, y tuvieron una posición totalmente contraria a la idea, al menos jurídica, de los griegos más avanzados. San Agustín, justificaba plenamente el origen divino de los gobernantes y todo régimen de explotación. Tomás de Aquino expresaba que debe huirse de aquel régimen del cual ordinariamente se siguen mayores males, y esto sucede comúnmente en un régimen en las manos de muchos, más que en la monarquía. Y esto es así porque más frecuentemente sucede que siendo muchos, haya quien falle en busca del bien común, que siendo sólo uno. Lo más conveniente es vivir bajo un rey, que bajo muchos gobernantes.

La filosofía del siglo XVIII, puede ser comprendida en la siguiente definición, el método democrático es aquel sistema institucional de gestión de las necesidades

⁴¹ Sartori Giovanni: La Teoría de la Democracia. Alianza Editorial. Madrid – España 1998. Pág. 6.

políticas que realiza el bien común, dejando al pueblo decidir por sí mismo las cuestiones en litigio mediante la elección de los individuos que han de congregarse para llevar a cabo su voluntad.

En el siglo XIX, una nueva cosmovisión basada en una interpretación objetiva del desarrollo capitalista que concluye que la historia no se puede interpretar sino a la luz de la lucha de clases, y que esta lucha es el motor mismo de la historia. La interpretación marxista le da un contenido diferente a la llamada democracia del bien común, ubicándola como una simple dictadura de la burguesía y ante ella propone la dictadura del proletariado como una forma transitoria a una plena democracia.

Análisis.

Una democracia vista tan solo como regla y procedimiento, que no intervengan de manera profunda y efectiva en la organización de la vida social, es una democracia limitada.

Para Marx, la sociedad ideal (el comunismo) representa la libertad absoluta; de tal forma que, la democracia era inferior al comunismo, identificándola con una sociedad dominada por el Estado (el opresor del proletariado). Su obra El Manifiesto Comunista contenía su ideal de democracia: aquella asociación en la que el libre desarrollo de cada uno es la condición del libre desarrollo de todos.

La democracia liberal, representaría un movimiento para alejarse de la uniformidad de la regulación centralizada, impuesta por un poder concentrado en la corona, los ministros reales y un parlamento no representativo. Por otro lado, la concentración de todo el poder en el pueblo, o en las mayorías, también planteaba un problema grave a la libertad.

Los rasgos esenciales de la democracia liberal de nuestros días como indirecta, semi directa y excepcionalmente directa, son: elección de los gobernantes por

los gobernados; separación o colaboración de poderes; garantía de los derechos individuales y de las libertades fundamentales; pluripartidismo; y, la aparición de los derechos sociales y de los derechos económicos.

Para Sartori, las democracias modernas están relacionadas con el descubrimiento de que el disenso, la diversidad y las partes (que se convirtieron en partidos) no son incompatibles con el orden social y el bienestar del cuerpo político, y están condicionadas por dicho descubrimiento.

II. La Democracia Plural

“Por un lado, el florecimiento de dictaduras, algunas veces en la forma extrema de un régimen totalitario, ha demostrado una vez más que la democracia depende de una dispersión de recursos y poder”

Para Chantal Mouffe, la especificidad de la democracia moderna, entendida como un régimen nuevo, consiste en su carácter pluralista. Este régimen se define como la articulación entre democracia y liberalismo, es decir, entre la lógica democrática de la soberanía popular y la lógica del liberalismo político, tomando a éste como el reconocimiento del Estado de derecho y el respeto a la libertad individual.

Las expresiones pluralismo democrático o democracia pluralista, se refieren a la existencia de organizaciones relativamente autónomas en el ámbito de un Estado. Un país es una democracia pluralista, según Dahl, si es una democracia en el sentido de intento de democracia de gobiernos a gran escala, donde las organizaciones importantes son relativamente autónomas; por lo que todos los países democráticos son democracias pluralistas.

La mencionada autonomía no está limitada a las organizaciones que como los partidos, son expresamente políticos. Los países democráticos se distinguen por una libertad general para formar y unir organizaciones religiosas, culturales,

intelectuales, laborales, agrícolas, comerciales, profesionales, etc. Lo que es más, son una consecuencia directa de la democratización del gobierno de la nación-Estado y son necesarios para el funcionamiento del proceso democrático mismo, para reducir la coerción gubernamental a la mínima expresión, para la libertad política y para el bienestar humano.

El impulso social hacia la organización se intensifica a medida que crece la conciencia de las ventajas que se obtendrán con la cooperación y los recursos combinados. En los países modernos, hay un sentido altamente desarrollado de las ventajas de la organización; de tal forma que las organizaciones tienden a proliferar, a menos que sean suprimidos por la fuerza. Eliminarlas requeriría de un alto régimen coercitivo, capaz de movilizar vastos recursos en mantener un control hegemónico.

A través de la historia, se han desarrollado organizaciones relativamente autónomas alrededor de ciertas situaciones humanas universales que generan experiencias, identificaciones y valores comunes; los nexos familiares, la lengua, el lugar de nacimiento, el lugar de residencia, la religión, la ocupación, todo estimula un impulso hacia la organización y la independencia. Cada organización desarrolla un impulso hacia su propia independencia.

Debo considerar lo que Carbonell retoma de Roberto Saba, al referir que dar poder al pueblo para que decida cuestiones públicas directa o indirectamente sin darle la posibilidad de conocer toda la información necesaria para decidir, conduce a un proceso de toma de decisiones imperfecto que puede arrojar resultados fuertemente dañinos para la comunidad.”⁴²

Análisis

⁴² <https://licmiqueas.wordpress.com/tag/la-democracia-antecedentes-conceptos-y-tipos-modernos-de-democracia-ii-la-democracia-plural-definicion-elementos-organizaciones-autonomas-iii-los-problemas-democraticos-los-dilemas-de-la-dem/>

Las primeras noticias de asambleas electas con poder ejecutivo remiten a la antigüedad clásica, en concreto a las ciudades-estado de Grecia, donde la democracia ateniense es el ejemplo de democracia parlamentaria más extremo conocido –dado que todos los ciudadanos formaban parte del Parlamento, la Ecclesia–. Estructuras parecidas se encuentran en la Antigua Roma, donde el Senado acaparaba todos los poderes ejecutivos del Estado romano, aunque en materia legislativa se veía sometido a las decisiones de los tribunos y los "comicios". El Senado romano estaba formado principalmente por las élites aristocráticas romanas, los patricios, y marginaba en un primer momento a los senadores plebeyos al atribuirles un rango diferente al de los senadores patricios, a saber, el de "conscripti". Con la instauración del régimen imperial, el Senado se convirtió en una cámara consultiva y con alguna competencia en el ámbito municipal de la ciudad de Roma.

Los romanos exportaron el sistema senatorial a las colonias provinciales, donde los senados hacían las veces de órganos municipales encargados de la administración de las ciudades que contaban con uno. Con la caída del Imperio Romano de Occidente, algunas de las ciudades de influencia latina de la península italiana mantuvieron las cámaras municipales, que desembocarían en órganos ejecutivos de las incipientes ciudades estado italianas. Las asambleas y comunas de las Repúblicas de Florencia, Venecia, Génova y Pisa pueden rastrearse en origen a tales asambleas, y aunque su poder se viera reducido a territorios de escasa extensión, su influencia dentro de la política internacional podía ser grande, por ejemplo durante las guerras entre güelfos y gibelinos a partir del siglo XIII.

5.3. Marco Jurídico.

Como mencioné al inicio, el propósito de la presente investigación es analizar los principales aspectos relacionados con la trascendencia de la titulación de tercer nivel como requisito fundamental dentro del artículo 95 del Código de la Democracia, para la postulación de las y los ciudadanos, al cargo de asambleísta, en consideración a la trascendental importancia que dicha función representa dentro del ámbito institucional y político del país, ya que de las acciones, decisiones y omisiones que se tomen al interno de la Asamblea Nacional, depende el bienestar de todos los ciudadanos ecuatorianos.

En todas las intervenciones públicas de los principales miembros del gobierno actual, se menciona la construcción de la sociedad del conocimiento; es decir, que se destaca a la educación de excelencia, como el principal recurso que en el mediano y largo plazo nuestro país tendrá en las y los ciudadanos, con lo cual se logrará la transformación socioeconómica de nuestro país.

Esto, en relación a los requerimientos de las candidaturas es un aspecto fundamental, ya que, quienes ejerzan las funciones de asambleístas, tendrán bajo su responsabilidad la toma de decisiones que inciden en el desarrollo social, económico y político del país. Por ello, resulta fundamental que cuenten con la preparación doctrinaria, jurídica y técnica correspondiente a cada cuerpo legal dentro de los diferentes ámbitos que se tratan en la agenda cotidiana de dicha función del Estado.

Sin embargo, como veremos a continuación, tal y como lo establece el artículo 11 de la Constitución, hoy en día no se tome en cuenta este requerimiento, para salvaguardar la igualdad de derechos y oportunidades:

Art. 11.- *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad....”⁴³

Como podemos observar, el artículo 11, establece la no discriminación, la igualdad de oportunidades y por ende el trato igualitario de las y los ciudadanos ante la ley y las instituciones del Estado, dentro de los diferentes aspectos y roles que la ley y el derecho les asignan, situación que es sumamente destacable al permitir la intervención de todos los miembros de la sociedad en los diferentes ámbitos de actividad y acción del Estado.

Sin embargo, vemos también que no se establece requisito académico para optar por la alta función de legislador de la república.

Pienso que se debe considerar el hecho de que en el ámbito legislativo, se tratan diferentes temas, que requieren la suficiente preparación técnica, jurídica y empírica, para tener un criterio realmente formado y estructurado en torno a los requerimientos y necesidades que se pretenden atender y satisfacer a través de la formulación y aplicación de leyes de carácter general y orgánico.

En materia plenamente política, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, determina los siguientes derechos:

⁴³ Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República, 2016, página 24

Art. 61.- *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:*

1. *Elegir y ser elegidos.*
2. *Participar en los asuntos de interés público.*
3. *Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.*
4. *Ser consultados.*
5. *Fiscalizar los actos del poder público.*
6. *Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.*
7. *Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.*
8. *Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.*

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.”⁴⁴

El artículo en mención, destaca la inclusión de todas y todos los ciudadanos dentro del quehacer político nacional, garantizando la igualdad de oportunidades, esto al mencionar el derecho a elegir y ser elegido y a intervenir activamente dentro de los distintos espacios y oportunidades de intervención en el ámbito público.

⁴⁴ Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República, 2016, página 48

A continuación demostramos lo que refiere el artículo 95 sobre el control popular y el protagonismo de las y los ciudadanos en el quehacer público:

Art. 95.- *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”⁴⁵

El término participación ciudadana es el conjunto de acciones o iniciativas que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa. A través de la integración de la comunidad al ejercicio de la política. Está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político.

Durante los últimos años se viene potenciando un proceso de participación pública, y un proceso de identificación e incorporación de las preocupaciones, necesidades y proyectos de los distintos agentes en la toma de decisiones. Una correcta participación pública consiste en un proceso de comunicación bidireccional que proporciona un mecanismo para intercambiar información y fomentar la interacción de los agentes con el equipo gestor del proyecto.

Algunas Administraciones prestan muy poca atención a la participación de los agentes, bien considerando que los profesionales son los más adecuados para

⁴⁵ Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República, 2016, página 70

tomar las decisiones de transporte con una orientación técnica, bien porque los políticos locales piensen que ellos representan mejor los intereses de los distintos agentes.

Por tal motivo la Constitución de la República, le otorga especial importancia dentro de la gestión política del Estado mediante el ejercicio de la participación ciudadana; se propone la erradicación de actos de corrupción y sobre todo de selección de personas que no cuentan con la debida preparación para el ejercicio de funciones vitales dentro del ámbito público, bajo el desconocimiento de la ciudadanía en general.

Los artículos constitucionales citados previamente, demuestra la importancia constitucional, en relación a los cargos de elección popular y a la participación ciudadana; sin embargo, cabe destacar que ninguno de estos articulados, se establece a la calidad moral y a la preparación académica como parte de los méritos, requisitos o fundamentos del perfil personal que las y los ciudadanos deberíamos tener si deseamos aspirar a algún cargo de elección popular, particularmente si tiene que ver con la Asamblea Nacional.

Conozcamos a continuación parte de las principales disposiciones que establece el Código de la Democracia, en relación a los derechos y requerimientos que las y los ciudadanos tenemos ante este cuerpo legal, en relación a intervenir en los eventos de elección popular de autoridades y su correspondiente postulación.

Código de la Democracia.

Art. 2.- *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:*

- 1. Elegir y ser elegidos;*
- 2. Participar en los asuntos de interés público;*
- 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;*

4. *Ser consultados;*

5. *Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;*

6. *Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;*

7. *Intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales; de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento; y,*

8. *Exigir la rendición de cuentas y la transparencia de la información de los sujetos políticos.*

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en los términos previstos en esta ley.”⁴⁶

En concordancia con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, los aspectos fundamentales que trata el presente cuerpo legal, tienen que ver con el derecho a elegir y ser elegidos, igualdad de oportunidades para la intervención dentro de los eventos electorales, la presentación de propuestas de cuerpos legales, así como también la conformación del partidos movimientos de representación política.

A continuación procede citar el artículo principal sobre el cual se basa el presente trabajo de investigación, relacionado con los requisitos para inscribir candidaturas, particularmente en los contenidos establecidos en el numeral dos del artículo:.

Art. 95.- *“Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son:*

⁴⁶ Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de la Democracia 2016, página 1

1. Para Presidenta o Presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y,

2. Para ser asambleísta, representante ante los Parlamentos Andino y Latinoamericano, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero de regional, prefecta o prefecto provincial, vice prefecta o vice prefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad, al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido o vivido en la respectiva jurisdicción por lo menos durante dos años de forma ininterrumpida; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante los Parlamentos Andino y Latinoamericano además deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia.”⁴⁷

El numeral dos del artículo citado, establece condicionamientos tanto para asambleístas, parlamentarios andinos, prefectos y otras autoridades, a quienes no se les exige niveles mínimos de preparación académica.

Se toman en cuenta estos aspectos, ya que como lo he mencionado anteriormente, para la formulación de los articulados de una ley de carácter general u orgánico, se requiere el suficiente conocimiento de causa, bases técnicas y jurídicas pertinentes, para lograr que dicho cuerpo legal, sea efectivo y útil a todas y todos los ciudadanos. Por ello es vital la preparación académica por parte de las y los asambleístas, para evitar que existan vacíos o posibles perjuicios involuntarios dentro de la redacción y contenidos de dichas leyes.

⁴⁷ Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de la Democracia 2016, página 28

Más allá de la jerarquía. El nombre de la función crea hacia la persona una responsabilidad inmensa para con el Estado y la ciudadanía, por tal motivo es vital contar con la suficiente preparación y capacidad intelectual, humana y académica, para poder desempeñar efectivamente el rol hacia el cual se postuló la ciudadana, más aún si consideramos que por ejemplo, para la docencia universitaria, se contempla que todos los docentes por mandato obligatorio de la ley, si se aspira a ser tales, deben poseer un título mínimo de cuarto nivel de posgrado, es decir existe una inequidad, para algunos casos se exige altos grados de preparación académica, pero para otros basta con tener 18 o 16 años de edad, según el caso para ser candidato o para poder votar y ser adherente de algún movimiento político.

6. METODOLOGÍA.

6.1.- Métodos.

A continuación procedo a enunciar los diferentes métodos que consideraré en el proceso de investigación científica, analizado y considerado para utilizarlos a lo largo del presente, para que sus contenidos, posean toda la objetividad y estructura que la academia y la ciencia así determinan.

6.1. Métodos:

- **Científico.** Mediante la implementación del método científico. Al elaborar todos y cada uno de los parámetros y procesos a través de los cuales como podría ser una recopilación ordenada, sistemática, objetiva e imparcial de los distintos contenidos bibliográficos y de campo, lo cual garantizará la validez y realidad de los contenidos del presente trabajo.
- **Analítico.** Acudiendo a la aplicación del presente método, podré analizar la recopilación de la información y demás aspectos de la problemática de una forma general, hasta obtener determinaciones aspectos específicos que permitan identificar las características esenciales de la problemática.

- **Sintético.** Mediante la aplicación de este método, la totalidad de la información doctrinaria, jurídica y de campo, será procesada constituyendo una síntesis de los elementos de mayor relevancia dentro del desarrollo de la presente investigación, con la finalidad de aportar las respectivas conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica.
- **Inductivo - deductivo.** Mediante la adecuada implementación de estos métodos, podré analizar los distintos datos de carácter general, con la finalidad de llegar al núcleo mismo de la problemática y desde hoy establecer los factores esenciales que pudieron incidir en el origen de la problemática.

6.2. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos.

Las técnicas e instrumentos que se van a utilizar para la recolección de datos serán la encuesta, dirigida a 30 profesionales del derecho y la entrevista, que se formulará hacia cinco personas relacionadas con el tema para la primera se aplicará formulario, para la segunda se aplicará un encuentro personal con los involucrados en la problemática, quienes darán su aporte al respecto.

7. CRONOGRAMA

AÑO 2016

PROCESO DE ACTIVIDADES	Abril 2016	Mayo 2016	Junio 2016	Julio 2016	Agosto 2016	Septiembre 2016
1.- Selección y formulación del Problema	X X					
2.- Elaboración y presentación del proyecto	X X					
3.- Aprobación del Proyecto		X X				
4.- Acopio bibliográfico		X X	X X			
5.- Acopio empírico			X X	X		
6.- Presentación de resultados				X X		
7.- Verificación de objetivos e hipótesis, conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica.				X	X	
8.- Redacción del informe final, presentación de borrador, rectificaciones.					XXX	
9.- Disertación del trabajo final						X

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

a. RECURSOS HUMANOS

Director: Por designarse

Postulante: Ana Cristina Feijóo Paladines.

b. RECURSOS MATERIALES

Entre los recursos materiales utilizaré: Papel de oficina A4, esferográficos, carpeta, memoria, Computadora, impresora, copiadora, grabadora; y, Obras de derecho, documentos, folletos, revistas, servicios de Internet.

DETALLE	COSTO EN DÓLARES
- Material bibliográfico.....	\$ 500,00
- Fotocopias.....	\$ 150,00
- Investigación de Campo.....	\$ 100,00
- Levantamiento de texto, impresión y encuadernación...	\$ 250,00
- Internet.....	\$ 20,00
- Movilización.....	\$ 100,00

TOTAL:	\$1.120,00

FINANCIAMIENTO.- La presente se financiará exclusivamente con recursos de la postulante.

9. BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2016.
- CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2016.
- LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2011.
- GRUPO DEMOCRACIA Y DESARROLLO LOCAL, El eje Desarrollo y Democracia. Quito. Ecuador 2010.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Editorial Heliasta S.R. L. Argentina, 2011.
- Grupo Democracia Desarrollo Local. Sistema Nacional de Liderazgo. Democracia – Ecuador 2008.
- <http://www.econlink.com.ar/concepto-de-impuesto>
- Glosario Jurídico, 2008

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	8
4.1.1. El Estado.....	8
4.1.2. Gobierno.	10
4.1.3. Democracia.	13
4.1.4. Participación ciudadana.	14
4.1.5. Legisladores.	15
4.2. MARCO DOCTRINARIO	16
4.2.1. Orígenes y evolución del Estado.	16
4.2.1.1. La horda primitiva.	18
4.2.1.2. El régimen gentilicio.	18
4.2.1.3. El matriarcado y el patriarcado.....	19
4.2.1.4. El trabajo colectivo y la propiedad colectiva.	19
4.2.1.5. El carácter directamente social del trabajo.	19
4.2.1.6. Teoría Objetiva y Materialista del Estado y del Derecho.	21
4.2.2. Los orígenes y evolución de la democracia.	24
4.3. MARCO JURÍDICO	33
4.3.1. La Constitución frente a las funciones del Estado.	33
4.3.2. El Código de la Democracia y la función legislativa.	41

4.3.3.	La Ley Orgánica de la Función Legislativa.	47
4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA	53
4.4.1.	Legislación Chilena.	53
4.4.2.	Legislación Colombiana	55
4.4.3.	Legislación Argentina.....	56
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.	60
5.1.	Materiales utilizados.....	60
5.2.	Métodos	60
5.3.	Procedimientos y Técnicas	61
6.	RESULTADOS.....	62
6.1.	Resultados de la aplicación de Encuestas.....	62
6.2.	Resultados de la aplicación de Entrevistas.....	71
7.	DISCUSIÓN.....	75
7.1.	Verificación de cumplimiento de Objetivos.....	75
7.2.	Contrastación de Hipótesis	77
7.3.	Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.....	78
8.	CONCLUSIONES.....	80
9.	RECOMENDACIONES.....	82
9.1.	Propuesta de Reforma Jurídica.	84
10.	BIBLIOGRAFÍA.....	87
11.	ANEXOS	89
	PROYECTO DE TESIS	89
	ÍNDICE	67